REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
CONSEJO DE ESTUDIO DE POSTGRADO
MAESTRÍA: DERECHO PROCESAL PENAL

EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FASE PREPARATORIA DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL VENEZOLANO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Www.bdigital.ula.ve

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal

Autor: Edualis del Carmen Navas Vera

Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones

Mérida, Noviembre 2015

Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
CONSEJO DE ESTUDIO DE POSTGRADO
MAESTRÍA: DERECHO PROCESAL PENAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana: Abogada Edualis del Carmen Navas Vera, titular de la cédula de identidad C.I: 16306426, para optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal, cuyo título es: **EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FASE PREPARATORIA DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL VENEZOLANO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO;** y que acepto asesorarla, en calidad de Tutor, hasta su presentación y evaluación.

www.bdigital.ula.ve

En la Ciudad de Mérida a los 15 días del mes de Marzo de 2015.

Dr. José Francisco Martínez Rincones

Reconocimiento

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana: Edualis del Carmen Navas Vera, titular de la cedula de identidad C.I: 16.306.426 para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal Penal, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Www.bdigital.ula.ve

Dr. José Francisco Martínez Rincones

En la Ciudad de Mérida, a los 24 del mes de Abril de 2.015.

Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA: DERECHO PROCESAL PENAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana: Abogada Edualis del Carmen Navas Vera, titular de la cédula de identidad C.I: 16306426, para optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal, cuyo título es: **EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FASE PREPARATORIA DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL VENEZOLANO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO;** y que acepto asesorarla, en calidad de Tutor, hasta su presentación y evaluación.

www.bdigital.ula.ve

En la Ciudad de Mérida a los 15 días del mes de Marzo de 2015.

Dr. José Francisco Martínez Rincones

Reconocimiento

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana: Edualis del Carmen Navas Vera, titular de la cedula de identidad C.I: 16.306.426 para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal Penal, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Www.bdigital.ula.ve

Dr. José Francisco Martínez Rincones

En la Ciudad de Mérida, a los _____ del mes de _____ de _____.

Reconocimiento

AGRADECIMIENTO

De manera muy general y especial quiero agradecer en primer lugar A **Dios Todopoderoso**, por haberme dado la sabiduría y la fuerza necesaria para culminar con éxito otra etapa más de mi vida. Quiero agradecer a toda mi **familia** por su apoyo incondicional en la culminación de este trabajo especial de grado. **A la Universidad de los Andes,** casa de estudio donde me formé como profesional y que ahora me honra ser parte de su planta profesoral donde podré contribuir en la formación académica de nuevos y futuros profesionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. **A la maestría en derecho procesal penal**, incluyendo a mis compañeros de estudio y a todos los profesores por haberme abierto las puertas para cursar dichos estudios de posgrado que indiscutiblemente enriquecieron mis conocimientos.

Www.bdigital.ula.ve

Para finalizar dedicaré este pensamiento a todas aquellas personas presentes durante el desarrollo de este trabajo:

Hay momentos en la vida que son especiales por sí solos, compartirlos con las personas que más quieres y aprecias los hacen inolvidables.

Gracias…

Edualis Navas.

Reconocimiento

ÍNDICE GENERAL

pp.

AGRADECIMIENTO---------- v
LISTA DE CUADROS---------- viii
LISTA DE FIGURAS---------- ix
RESUMEN---------- x
INTRODUCCIÓN---------- 1

CAPITULO
I EL PROBLEMA---------- 5
1.1. Planteamiento del Problema---------- 5
1.2. Objetivos de la Investigación---------- 13
1.2.1. General---------- 13
1.2.2. Específicos---------- 13
1.3. Justificación de la Investigación---------- 14
1.4. Alcances y Limitaciones de la Investigación---------- 16
1.4.1. Alcances---------- 16
1.4.2. Delimitaciones---------- 17
1.4.3. Limitaciones---------- 17

II MARCO REFERENCIAL---------- 19
2.1. Antecedentes de la Investigación---------- 19
2.2. Bases Teóricas---------- 24
2.2.1. Reseña Histórica---------- 24
2.2.2. El Proceso en General---------- 29
2.2.3. El Proceso Penal---------- 29
2.2.4. Fines del Proceso Penal---------- 30
2.2.5. Fases del Proceso Penal Venezolano---------- 31
2.2.6. El Sistema Acusatorio Penal Venezolano---------- 35
2.2.7. El Debido Proceso. Definiciones---------- 38
2.2.8. Principios y Garantías Procesales---------- 44
2.2.9. El Derecho a la Defensa---------- 47
2.2.10. Delitos de Violencia de Género---------- 52
2.2.11. Formas de Violencia de Género---------- 54
2.2.12. Tipos penales en los delitos de Violencia de Género---------- 59
2.2.13. Formas de iniciar el procedimiento en los delitos de violencia de género---------- 62
2.2.14. Procedimiento especial de los delitos de violencia de género 66
2.2.15. Análisis Jurisprudencial---------- 67

Reconocimiento

2.3. Bases Legales---------- 79
2.4. Definición de Términos Básicos---------- 99
2.5. Variables de Estudio----------102
2.6. Hipótesis de Investigación----------102
2.7. Matriz de Análisis de Contenido----------104

III MARCO METODOLÓGICO----------106
3.1. Tipo de investigación---------- 106
3.2. Diseño de la investigación---------- 107
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos---------- 109
3.4. Técnicas y análisis de contenido de la información---------- 112

IV ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA INFORMACIÓN---------- 115
4.1. Categorías de triangulación teórica----------115
4.2. Matriz de Triangulación Teórica---------- 117
4.3. Análisis de los Resultados---------- 124
4.4. Hallazgos Obtenidos---------- 124

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES---------- 129
5.1. Conclusiones---------- 129
5.2. Recomendaciones---------- 132

REFERENCIAS----------135

ANEXOS---------- 140
A Matriz de triangulación Teórica---------- 141
B Tipos de Fichas---------- 143

CURRÍCULUM VITAE---------- 148

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

LISTA DE CUADROS

pp.

CUADRO

1 Matriz de Análisis de Contenido ---------- 104

2 Matriz de Triangulación Teórica ---------- 117

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

LISTA DE FIGURAS

pp.

FIGURAS

1 Forma de iniciar el procedimiento de los delitos de violencia de género. La denuncia----------63

2 Forma de iniciar el procedimiento de los delitos de Violencia de género. La investigación de oficio---------- 64

3 Forma de iniciar el procedimiento de los delitos de violencia de género. La querella---------- 65

4 Esquema del procedimiento especial de los Delitos de violencia de género----------66

5 Pirámide de Kelsen. Bases Legales----------79

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
CONSEJO DE ESTUDIO DE POSTGRADO
MAESTRÍA: DERECHO PROCESAL PENAL

EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA FASE PREPARATORIA DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL VENEZOLANO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA GÉNERO.

Autor: Edualis del Carmen, Navas Vera

Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones

Fecha: Marzo, 2015

RESUMEN

www.bdigital.ula.ve

Siendo el sistema acusatorio penal el modo de desarrollar el proceso, en el cual todas sus funciones se encuentran totalmente separadas asegurando los principios de imparcialidad independencia igualdad y legalidad por parte de los órganos del Estado. El debido proceso conjuntamente con el derecho a la defensa, representa una garantía plasmada en nuestra Carta Magna y simboliza un principio fundamental para que las personas puedan ser juzgadas conforme a derecho. La presente investigación se centró en estudiar el derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano específicamente en los delitos de violencia de género. La investigación estuvo enmarcada de tipo documental bibliográfica analítica descriptiva, se realizó como método para analizar la información la triangulación teórica, además de la recopilación bibliográfica y la utilización de la técnica del fichaje. Se realizó una teorización de los hallazgos obtenidos que sirvieron para reforzar además de analizar e interpretar toda la información recogida con respecto al tema, contrastando teorías, doctrinas, bases legales y jurisprudencias que sirvieron de plataforma para reforzar las conclusiones y recomendaciones acerca del tema objeto de estudio enmarcado desde la perspectiva del procedimiento especial que se lleva a cabo para los delitos de violencia de género, en la fase preparatoria o investigativa del proceso penal venezolano.

Descriptores: Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Sistema Acusatorio, Delitos de Violencia de Género, Fase Preparatoria o Investigativa.

Reconocimiento

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Desde la aparición de los Estados y el establecimiento del derecho como herramienta ordenadora de la sociedad, han existido diversas formas de Estado y de Gobierno, lo que ha hecho que cada uno de estos tengan un sistema jurídico distinto del otro, así se habla por ejemplo del sistemas roma-germánico, del comow law anglosajón, entre otros. Por su parte, el Código de Enjuiciamiento Criminal 1962, establecía lo que en la doctrina se conoce como Sistema Inquisitivo, que imperó antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en 1998, hoy día con sexta reforma enero 2012.

www.bdigital.uja.ve

En virtud de éste Sistema Inquisitivo los aspectos esenciales del proceso acusación, defensa y decisión, estaban en manos de una sola persona el Juez, quien iniciaba el juicio, investigaba en el sumario, que era una fase en la que toda la investigación de los hechos se realizaba prácticamente en secreto y a espaldas del acusado asimismo; conducía el debate en el plenario que era la fase en que, en teoría, el acusado podía enterarse de su situación y, finalmente, sentenciaba. Es decir, el Juez era casi omnipotente y tenía facultades infinitas. Además de esto, era un sistema fundamentalmente escrito, esto es, la escritura dominaba la totalidad de los

Reconocimiento

actos, lo cual reducía el aspecto humano y sensitivo que debe regir todo proceso penal.

El Sistema Acusatorio por su parte, lo introdujo el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en donde las funciones o atribuciones están claramente separadas, la función de acusar corresponde exclusivamente al Ministerio Público, salvo los casos de delitos de acción privada o a instancia de parte, en que debe intermediar querella, que es como la demanda civil, pero en materia penal. La función de la defensa le compete al imputado y a su defensor, sea público o privado, y la parte en que se centra este trabajo de investigación como garantía del debido proceso en los delitos de violencia de género. Y finalmente, la función de llevar el debate durante el juicio oral corresponde al Juez, quien también decide, a través de la sentencia.

También debe señalarse que en éste nuevo sistema, predomina la oralidad, lo que es más adecuado a las tendencias mundiales y a la realidad jurídico-social en la que se vive, asegurando de algún modo el ejercicio al derecho de la defensa y por ende al debido proceso fundamentados en la Carta Magna (CRBV), además del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela en materia de debido proceso que rigen en el país.

www.bdigital.ula.ve

Con referencia a lo anterior, el debido proceso en Venezuela, se debe en primer lugar centrar en la idea de que es un principio fundamental establecido por la Carta Magna, en donde él mismo constituye un conjunto de garantía que amparan y protegen al ciudadano venezolano, contra arbitrariedades derivadas del mismo proceso. Para Borrego (2002), desde el punto de vista conceptual consiste en sostener que: “nace y encuentra su mejor ambiente, en el principio de legalidad procesal nulla poema sine iudicio, es decir, tiene que ver con la legalidad de las formas, de aquellas que se declaran esenciales para que existan un verdadero, autentico y eficaz

Reconocimiento

contradictorio, y que en la persona condenada se le haya brindado la oportunidad de ejercer apropiadamente la defensa" (p. 243). El debido proceso o juicio justo comprende entonces un proceso regular, un Juez imparcial, competente y preexistente donde se garantice el derecho a la defensa, De manera que para que exista el debido proceso debe también respetarse, los aspectos que abarcan el derecho a la defensa. El debido proceso no está sistematizado dentro de la teoría general del proceso, sin embargo esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, y al derecho judicial.

También pertenece más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso han visto concretado en el texto normativo de la constitución, diversos principios y postulados esencialmente procesales sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz. Uno de esos principios y del cual forma parte esencial de su estudio en la referida investigación, es el derecho a la defensa este representa una garantía constitucional, contemplada en el artículo 49, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos siguientes:

www.bdigital.ula.ve

> El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica es un derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas con violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley". 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad (...)

Reconocimiento

Ahora bien, el derecho a la defensa como el debido proceso, constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, son perfectamente aplicables a cualquier clase de procedimientos, criterio que en reiteradas ocasiones ha sido acogido por la jurisprudencia en forma pacífica y absoluta. En Venezuela el derecho a la defensa debe ser admitido, como esa defensa aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, disposición que tiene su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, dado que el debido proceso significa que ambas partes en el procedimiento administrativo, como en el proceso judicial, deben tener igualdad de oportunidades tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos.

Con respecto a los delitos de violencia de género punto importante en la presente investigación, es bien conocido que desde los inicios la sociedad se ha enfrentado a este flagelo tan particular, pues la figura masculina siempre ha ejercido su dominio y coacción contra la figura femenina, manifestándose de distintas formas y manera, como la física, psicológica, verbal entre otro. Los conflictos intrafamiliares a lo largo de la historia, han sido considerados como asuntos netamente privados de las familias no regulados por el control jurídico; pero a medida que la sociedad va evolucionando y se le va dando más protagonismo a la mujer en los distintos espacios de la vida social, se han cambiados ciertas costumbre, con respecto a este delito.

Www.bdigital.ula.ve

La violación en reiteradas ocasiones de derechos contra la mujer, ha generado la intervención del Estado con el fin de dirimir estos conflictos, ya que estas agresiones indiscutiblemente afecta la convivencia familiar y social en donde los hijos de estas pareja copian estas agresiones y se convierte en una serie de pérdida de valores que en muchas ocasiones es un círculo vicioso difícil de erradicar. Son muchas las medidas de protección, procedimientos legales, y distintas manifestaciones desde el punto de vista

Reconocimiento

jurídico que éste delito ha ocasionado, lo que indiscutiblemente ha generado un tratamiento por parte de la legislación venezolana muy concretamente en ese derecho a la defensa como garantía del debido proceso a las partes involucradas en dicho delito.

En este mismo orden de ideas, y siguiendo con la temática principal del presente trabajo de investigación, el derecho a la defensa previsto con carácter general como principio en el citado artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), y el artículo 12 del Código Orgánico procesal penal (COPP) respectivamente, que además cabe destacar, ha sido adoptado y aceptado en la jurisprudencia venezolana tiene también una consagración múltiple, es decir, de aspecto no sólo doctrinario sino también filosófico, puesto que su inicio se encuentra enmarcado, en el esquema planteado por nuestro procedimiento penal acusatorio, muy concretamente en la acción de filosofar en donde se incluye el escenario común donde un hombre juzga a otro sobre la base de una acusación y una defensa que está vinculada a la credibilidad de una determinada prueba.

Www.bdigital.ula.ve

En este sentido, es importante ubicar el tratamiento que tiene el derecho a la defensa en el sistema acusatorio penal venezolano específicamente en la fase preparatoria, en los delitos de violencia de género, pues es en esta donde el derecho a la defensa regulan así otros derechos de carácter histórico, filosóficos y doctrinarios como son el derecho a ser oído, el derecho a hacerse parte, el derecho a ser notificado, a tener acceso al expediente, a presentar pruebas y a ser informado de los recursos para ejercer la defensa. La fase preparatoria del sistema procesal penal venezolano, es fundamentalmente investigativa, en ella se destaca la intervención del Ministerio Público, corresponde al fiscal la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de éste.

Reconocimiento

Es en esta fase, donde los elementos que la rodean en el proceso penal, representan la piedra angular, puesto que la fase preparatoria o investigativa, no es más que aquella que se inicia cuando comienza la investigación por parte del Ministerio Público, siendo éste el responsable y titular, de la acción penal y que está obligado a ejercerla, todo ello con el fin absoluto de que se concreten los principios de la legalidad y oficialidad de la acción, principios estos que se ejercen con el llamado principio de derecho a la defensa, pues efectivamente, en la fase preparatoria, les corresponde a los Jueces de algún modo controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales, en donde se encuentra desde luego el derecho a la defensa.

Es de hacer notar entonces, que un derecho fundamental del imputado por ejemplo, es el ejercicio de su derecho a la defensa, el nombramiento de su abogado defensor, el cual además de estar consagrado en el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal referente a los derechos del imputado, en su numeral 3º el cual establece: "Ser asistido o asistida, desde los actos iníciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública", se encuentra en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Numerales 1 y 3 respectivamente indicados con anterioridad. Lo importante es entender que todos estos postulados, deben cumplirse con la finalidad de que no se produzca un estado de indefensión, al privar o limitar a alguna de las partes el acceso al procedimiento y los medios impugnativos previstos en la ley para hacer valer sus derechos.

www.bdigital.ula.ve

Es importante acotar que hoy en día, nadie puede cuestionar la naturaleza esencial y fundamental del llamado "derecho a la defensa", ya que el mismo existe para garantizar la protección de la libertad o los intereses de un procesado en cualquier grado o fase del proceso, pero no sólo del

Reconocimiento

procesado sino de las partes involucradas en el proceso. Así mismo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando habla del derecho a la defensa en su disposición legal del artículo 49, al interpretarlo se puede deducir, en primer lugar, que el derecho a la defensa, es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida automáticamente el proceso, en segundo lugar, que el ejercicio de dicho derecho confluyen en él, una serie de principios procesales básicos tales como: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de defensa asistida, el derecho a no ser condenado en ausencia, y en tercer lugar se encuentra el beneficio de la gratuidad en el proceso.

De lo anteriormente se desprende, que el derecho a la defensa se encuentra estrechamente ligado a otro principio fundamental como lo es el de la igualdad, que se debe garantizar desde luego desde la fase preparatoria o investigativa del proceso penal, en este caso particular en los delitos de violencia de genero. Es por ello, que a través de la concepción constitucional del derecho a la defensa, se pretende de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes que intervienen en un proceso. De igual manera, como se observa la defensa es un derecho fundamental de todo ciudadano, pero nada obliga a éste a ejercerlo, es decir, verbigracia de esto, una persona es demandada y no hace nada para defenderse, no se puede decir, que se está vulnerando su derecho de defensa, ya que éste no es ejercido por la propia voluntad del agraviado, por lo que se puede inferir que se trata más bien de una cuestión de oportunidad.

Www.bdigital.ula.ve

El derecho a la defensa, tiene estrecha relación con los principios fundamentales que garantizan la seguridad *y* la igualdad ante la ley, principios estos que se encuentran consagrados en la mayoría de los textos constitucionales de carácter democráticos en el mundo. El derecho a la defensa pretende de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes que intervienen en el proceso, logrando así conseguir la igualdad que debe

Reconocimiento

predominar por encima de todo, ya que sin ella, nunca se podrá decir, que el valor justicia se ha llegado a alcanzar.

A tal efecto, en el presente trabajo de grado se plantea estudiar el derecho a la defensa en la fase preparatoria, del sistema acusatorio penal venezolano, específicamente en los delitos de violencia de genero para ello se realizará un análisis bibliográfico, doctrinario, legal y jurisprudencial sobre los temas esenciales al sistema acusatorio y al derecho a la defensa, pero desde el punto de vista del tratamiento que se le ha dado a esta figura en Venezuela.

En este sentido el derecho a la defensa, constituyen un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una variedad de derechos para el procesado ya indicados con anterioridad; todos estos derechos se configuran a través de la jurisprudencia, la doctrina, el aspecto filosófico, y dentro del marco legal predominan la constitución, y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP). A los efectos del presente estudio, se hace necesario plantear las siguientes interrogantes de investigación:

Www.bdigital.ula.ve

¿Cuál es el sustento doctrinario y legal del derecho a la defensa, el sistema acusatorio, el debido proceso y los delitos de violencia de género en Venezuela?

¿Cuál es la incidencia que tiene el derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano en los delitos de violencia de género?

¿Por qué, a pesar de contar con los preceptos muy claros, se encuentra garantizado en nuestro país el derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano en los delitos de violencia de género?

Reconocimiento

¿Cuál es el tratamiento jurisprudencial que le ha dado Venezuela al derecho a la defensa en la fase preparatoria del proceso penal en los delitos de violencia de género?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. General

Estudiar el derecho a la defensa en la fase preparatoria del Sistema Acusatorio Penal Venezolano, en los delitos de violencia de género.

1.2.2. Específicos

Www.bdigital.ula.ve

-Analizar las bases doctrinarias y legales del sistema acusatorio, el debido proceso, el derecho a la defensa, los delitos de violencia de género y la fase preparatoria o investigativa del proceso penal venezolano.

-Identificar la importancia que tiene el derecho a la defensa en la fase preparatoria, en los delitos de violencia de género del sistema acusatorio penal venezolano.

-Determinar las causas que garantizan en Venezuela el ejercicio pleno del derecho a la defensa en la fase preparatoria en los delitos de violencia de género del sistema acusatorio penal venezolano.

- Establecer el tratamiento jurisprudencial que le ha dado Venezuela al derecho a la defensa en la fase preparatoria del proceso penal en los delitos de violencia de género.

Reconocimiento

1.3. Justificación de la Investigación

Abordar el tema del derecho a la defensa como garantía del debido proceso, resulta un poco complejo ya que en él intervienen distintos factores de la vida cotidiana del ser humano, que configuran de algún modo su naturaleza de acción dentro de la sociedad. Sin embargo, se entiende que para preservar y hacer valer el derecho a la defensa en la fase preparatoria del proceso penal venezolano, muy concretamente en los delitos de violencia de género, se necesita hacer uso de los medios que la ley, y en este caso en particular el Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), pone a disposición para hacer prevalecer los derechos de las partes a una defensa justa y equitativa donde se respeten en todo momento las garantías mínimas constitucionales para su protección.

Www.bdigital.ula.ve

El derecho de defensa reviste una relevancia jurídica, que goza de basamento constitucional en Venezuela, así como a nivel de instrumentos supranacionales, es decir, aquellos Tratados y Convenios Internacionales que protegen el debido proceso y la garantía del derecho a la defensa. Con respecto a los delitos de violencia de género también estos gozan de derechos fundamentales en Tratados y Convenios Internacionales y en nuestra legislación venezolana en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), con su reforma de Noviembre del 2014 donde se incluyó el feminicidio como un tipo de violencia penal y autónoma, entre otros puntos que serán tratados a los largo de esta investigación.

En busca de no permitir la arbitrariedad en las decisiones del Estado, el proceso en general, ha de organizarse conforme a los principios generales, que constituyen lo que la doctrina universal conoce como el

Reconocimiento

debido proceso, este proceso en general debe de estar configurado desde la perspectiva del sistema acusatorio actual venezolano puesto que él mismo garantiza de algún modo principios fundamentales del proceso penal como lo son la oralidad, contradicción, inmediación y celeridad, principio este que debe garantizar en todo momento una administración de justicia expedita y sin contradicciones.

Los principios y garantías que rigen todo proceso judicial son universales, sea cual fuere el sistema político imperante en los Estados, es decir, no existe país civilmente organizado cuyo patrón de conductas no esté inspirado en principios rectores ideológicos, contenidos en Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, tales como, los derechos humanos, el debido proceso, el derecho a la defensa, el juez natural, entre otros; estos principios rectores deben asegurar en todo momento la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la administración de justicia.

Www.bdigital.ula.ve

El presente trabajo de grado de maestría, tiene como finalidad indagar sobre el estudio del derecho a la defensa específicamente en la fase preparatoria, investigativa o preliminar en los delitos de violencia de género del sistema acusatorio penal venezolano. Con referencia a lo anterior, la investigación planteada, como disciplina jurídica y científica, pretende consolidarse como un aporte fundamental para las personas encargadas de la administración de justicia en Venezuela sean estos abogados, defensores, fiscales, jueces entre otros, con el fin de que los resultados obtenidos del análisis bibliográfico, legal y jurisprudencial de la realidad social, jurídica venezolana abran las puertas para que el derecho a la defensa en Venezuela, sea garantizado por cada uno de los órganos encargados de dar a los ciudadanos una justicia expedita e imparcial siempre sobre la base de los principios procesales constitucionales.

Reconocimiento

También debe señalarse, que la organización natural de la sociedad en pro de la conservación no sólo de las buenas costumbres, sino de esos deberes y derechos ciudadanos y justicia social, demanda la existencia de procesos garantes, lícitos y justos, de manera tal que la ciudadanía pueda sentirse satisfecha y segura de su sistema judicial razonable en su cotidianidad; puesto que la importancia de entender que dentro del proceso penal acusatorio específicamente la fase preparatoria, debe imperar la igualdad en el ejercicio del derecho a la defensa, esto está ligado a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento, es el proceso neutral, para lo cual hay que respetar los principios procesales constitucionales, y lo más importante el derecho mismo.

En éste orden de ideas, la presente investigación pretende servir de base a otros trabajos de investigación en donde se aborden tópicos referentes al derecho a la defensa, debido proceso y el sistema acusatorio penal venezolano, delitos de violencia de género, asimismo presentar una herramienta no sólo para el estudiante de derecho en general, sino muy especialmente al estudiante en derecho procesal penal, que le permita la posibilidad de entender la importancia y trascendencia que ha tenido y tiene el derecho a la defensa dentro de la fase preparatoria del proceso en el marco del nuevo sistema acusatorio penal venezolano.

www.bdigital.ula.ve

1.4. Alcances y Limitaciones de la Investigación

1.4.1. Alcances

El presente trabajo especial de grado, trae beneficios no sólo para el estudiante de la maestría en derecho procesal penal; sino para la colectividad en general que se identifique con el tema objeto de estudio,

Reconocimiento

puesto que aborda un tema tan importante común y recurrente en estos tiempo, como lo son los delitos de violencia de género, que permite entender las repercusiones más significativas que ha tenido el derecho a la defensa en la fase preparatoria del proceso penal en este aspecto particular, en el marco de la legalidad y partiendo del estudio del sistema acusatorio actual en Venezuela, entendiendo que el derecho a la defensa es una garantía del debido proceso que está estrechamente vinculado con otros derechos en particular tratándose de la justicia penal.

Permite de igual manera conocer todas las bases doctrinarias, legales y jurisprudenciales, mediante la recopilación bibliográfica que han configurado no sólo el derecho a la defensa sino también el del debido proceso y el sistema acusatorio penal venezolano y los delitos de violencia de género. De igual manera representa una herramienta como antecedente para futuros trabajos de investigación que aborde dicha temática planteada.

Www.bdigital.ula.ve

1.4.2. Delimitaciones

En vista de que la investigación está formulada como una investigación documental bibliográfica, donde se aborda el tema del derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano conjuntamente con el debido proceso su delimitación se centra en los delitos de violencia de género, en estudiar no solo el aspecto bibliográfico y documental del tema en cuestión sino la jurisdicción y competencia del mismo, ya que el tema objeto de estudio se enfoca dentro de esta línea de investigación de la maestría en derecho procesal penal.

1.4.3. Limitaciones

Es importante señalar que todo trabajo de investigación de cualquier naturaleza, siempre presenta limitaciones durante su desarrollo, sin embargo, se hace necesario enfatizar que las limitaciones se van presentando a

Reconocimiento

medida en que se va desarrollando cada uno de los tópicos y planteamientos que rodean la esencia de la investigación, así como el desarrollo consecutivo que se hará con cada uno de los objetivos específicos de dicho trabajo especial de grado.

Como limitaciones inmediatas a dicha investigación podemos acotar las referente a la compilación diversa y extensa bibliografía necesaria que fundamente la información, desde el punto de vista doctrinario, legal y jurisprudencial. Otra limitaciones de gran importancia es la referente a los antecedentes de la investigación ya que por el planteamiento del tema abordado, son muy pocos los estudios que han tratado el derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano concretamente en los delitos de violencia de género, conjuntamente con el debido proceso.

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPITULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación deben de reflejar exclusivamente otros trabajos investigados que puedan ser nacionales o internacionales, con títulos similares o relacionados con la investigación planteada, es decir, estos representarán la información documental de primera mano. Es importante acotar que en la presente investigación una de las limitantes encontradas fueron precisamente las relacionadas a los antecedentes de la investigación, pues existen muy pocos trabajos a nivel de maestría que aborden el tema planteado. A continuación se presentaran algunos antecedentes encontrados relacionados con la investigación desarrollada:

www.bdigital.ula.ve

Como parte de dichos antecedentes cabe destacar en primer lugar como referencia los antecedentes desde el punto de vista legislativos que han tenido los instrumentos legales utilizados para la investigación, y que forma u referente importante para entender el tema objeto de estudio. Durante setenta años en Venezuela en materia procesal penal siempre impero dentro de la clasificación de los sistemas procesales, el Sistema Inquisitivo, en donde todas las funciones eran administradas solamente por el Juez que iniciaba el proceso penal, y lo finalizaba. Este sistema indiscutiblemente era más vulnerable en cometer continuas violaciones a las

Reconocimiento

garantías individuales, que no estaban acorde con los avances imperiosos de los derechos humanos para la época.

No fue sino hasta el año de 1998 en donde se propone formalmente un cambio de sistema, y entra en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal cuyo carácter es netamente acusatorio. Dicho código luego de haber entrado en vigencia en el año 1998, fue aplicado en su totalidad para julio de 1999. Lo innovador de este nuevo Sistema Acusatorio implementado con el Código Orgánico Procesal Penal, es que todas las funciones que en el Sistema Inquisitivo estaban secuestradas por una sola persona, aquí iban a reflejarse de manera independiente y autónoma, dejándoles a determinados funcionarios calificados la representación de cada una de las fases del proceso penal.

En la actualidad el Código Orgánico Procesal Penal (1998), ha sufrido exactamente seis (6) reformas a saber en los años: 2000, 2001, 2006, 2008, 2009 y finalmente su última reforma en enero del 2012. Para nuestro poder judicial, y en palabras interpretativas establecidas en la exposición de motivos de dichas transformaciones, las reformas antes planteadas han sido necesarias para poder intensificar los preceptos éticos y morales previstos por el Sistema Acusatorio, en donde prevalece la autonomía e independencia en cada una de sus fases garantizando plenamente el ejercicio de los derechos humanos y el debido proceso en Venezuela así como también las condiciones mínimas de seguridad ciudadana.

Www.bdigital.ula.ve

Con respecto a Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV), esta entra en vigencia 19 de marzo del año 2007, esta ley se crea con el objetivo primordial de acotar las medidas necesarias para impedir la violencia contra las mujeres, proteger a las mujeres en peligro y castigar a los autores de dichos abusos. Esta ley derogo la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia del año 1998. La

Reconocimiento

LOSDMVLV, abrió la ventana hacia el reconocimiento pleno de las mujeres a una vida libre de violencia, inspirado en todos aquellos Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Venezuela forma parte en la protección plena hacia la mujer. En su exposición de motivos específicamente en sus dos primeros párrafos dicha ley ha indicado claramente que:

> La lucha de las mujeres en el mundo para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y políticos y el respeto a su dignidad, se ha desarrollado durante siglos y tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en 1789. Su proponente, Olympes de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración, y al contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina.
> Un gravísimo problema, contra el cual luchan en la actualidad las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el sólo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades existentes hoy día, en las que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer. La consolidación de estas estructuras se ha logrado mediante el uso prevalente de un lenguaje androcentrista, la conformación de conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones, la exclusión mayoritaria de las mujeres de todas las estructuras de poder, y la estructuración y transmisión de un pensamiento según el cual lo masculino es siempre superior a lo femenino. Es así como cualquier negativa o rechazo a la autoridad masculina es vivido por el hombre agresor como una trasgresión a un orden “natural” que “justifica” la violencia de su reacción en contra de la mujer. Se trata, pues, de una violencia que se dirige sobre las mujeres por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión, y sobre todo, del derecho a la vida. (s/p).

www.bdigital.ula.ve

En referencia de lo anterior, la violencia que a lo largo de la historia ha sufrido la mujer prevalece hoy día en el mundo entero no solo en Venezuela, por ello en pro de erradicarla hay que formar ciudadanos consientes y respetuoso de valores y principios morales y éticos, además los organismos

Reconocimiento

competentes encargados de recibir y procesar las denuncias, no deben de ver este flagelo como algo sin importancia, sino prestarle la atención requerida con la mayor seriedad posible. En la actualidad la presente ley, tiene una reforma de noviembre del 2014, en donde se reformaron específicamente cuatro (4) artículos, y se incluyó el feminicidio como un tipo de violencia penal.

En cuanto a los antecedentes académicos de la investigación, se citan a continuación:

Cañas. (2010), Desarrolló una investigación titulada: “La aplicación del debido proceso en Venezuela en materia penal (1999-2009)”, su objetivo general fue evaluar la aplicación del debido proceso en Venezuela en materia penal (1999-2000). El tipo de investigación, fue documental, exploratoria y no experimental, utilizando la revisión bibliográfica a detalle como el sistema de recolección de datos. Una vez estudiado el debido proceso en Venezuela, la investigación determinó que no basta con tener buenas reglamentaciones legales, sino que el complemento perfecto es aplicarlas correctamente; esto significa, que si no existe la dupla (regla y cumplimiento), no funciona el proceso.

www.bdigital.ula.ve

Este trabajo de investigación presenta relación con lo ya mencionado, puesto que estudia el debido proceso como derecho y garantía fundamental de todo ciudadano, aplicado correctamente en nuestro país, determinando que si existen desviaciones, en el debido proceso es que al ser éste violentado, trae como consecuencia, el menoscabo de la libertad, derecho que en el ser humano representa uno de sus derechos primordiales, para desarrollar cualquier tipo de actividad, además de garantizar el estado de derecho factor que busca la paz e igualdad ciudadana.

Reconocimiento

Quintero. (2010), realizo un trabajo especial de grado titulado: “El derecho a la Defensa como derecho humano y de rango constitucional”, su objetivo general fue analizar el contenido del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referido a la defensa como derecho humano y de rango constitucional. La investigación fue de tipo documental cualitativo, utilizando la revisión bibliográfica, y la técnica de la recopilación de datos. El derecho a la defensa se concreta en una serie de derechos de carácter instrumental y también de rango constitucional.

Las conclusiones del referido trabajo establecieron que el derecho a la defensa no sólo opera a favor de quien haya sido acusado, sino también en favor de toda persona sobre la que pese una imputación de un hecho delictivo. Este trabajo de investigación presenta relación con el ya propuesto puesto que indaga sobre el derecho a la defensa que está consagrado constitucionalmente en el Artículo 49 que forma parte expresa del debido proceso como estudio fundamental enmarcado en el sistema penal acusatorio actual venezolano.

www.bdigital.ula.ve

Lárez (2007), realizó una investigación titulada: “Violencia contra la mujer y la pareja. Protección sustantiva y procesal”. La investigación se centró en analizar, el procedimiento establecido en la ley sobre violencia contra la mujer y la familia, en caso de comisión de delitos, enfatizando la figura de la conciliación como una forma de resolución de conflicto intrafamiliar. El análisis de dicha investigación se enfocó en la técnica de la revisión documental, donde se estudió los antecedentes de trabajos relacionados con dicha investigación. La metodología aplicada fue un diseño documental monográfico, de carácter descriptivo.

Esta investigación presenta relación con el trabajo proyecto de investigación, ya que aborda un extenso tratamiento bibliográfico referente a la violencia de género, con acotaciones muy expresas en el Código Orgánico

Reconocimiento

Procesal Penal como protección sustantiva y consideraciones a través del análisis bibliográfico que se hace con respecto al tema objeto de estudio.

2.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas en todo trabajo de investigación representan el desarrollo básico de conceptos y definiciones que envuelven el tema objeto de estudio, es por ello que en el presente proyecto se centró dentro sus bases teóricas en el análisis, desarrollo y críticas relacionadas al derecho a la defensa, la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano y los delitos de violencia de género, haciendo énfasis en cada uno de los aspectos que rodean las garantías constitucionales y procesales de dicho proceso y su repercusión para asegurar la tutela judicial efectiva en los ciudadanos.

2.2.1. Reseña Histórica

Www.bdigital.ula.ve

En la actualidad el debido proceso es considerado como una de las conquistas más importantes que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales del hombre a través de la historia. Es por ello que concebir al debido proceso como una garantía, es necesario indagar sus antecedentes y orígenes. En primer lugar esta se encuentra en la Carta Magna de 1.215, en la cual el Rey Juan sin Tierra otorgó a los nobles ingleses un conjunto de garantías que bien podrían traducirse hoy día o que forman parte del debido proceso. Este lo encontramos en dicho instrumento en la cláusula número 39 que disponía:

> "Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino".

Reconocimiento

En términos generales, en todo el instrumento de la Carta Magna de 1.215, se puede apreciar que el debido proceso se consagra para proteger las libertades de la persona humana, antes de que la misma sea sometida a un proceso judicial propiamente dicho, en donde la detención y la prisión representan excepciones a la libertad. Con el reconocimiento del debido proceso legal, el Estado Ingles asume como deber y compromiso absoluto que al momento de restringir las libertades personales, el derecho a la propiedad o cualquier otro bien perteneciente únicamente a los nobles, se debían de respetar las garantías previamente establecidas en la Carta Magna, que para ese momento sólo se expresaba al derecho a un juicio previo legal y hacer tratado sin discriminaciones, es decir con igualdad.

En el derecho ingles la garantía del debido proceso que para ese entonces amparaba sólo a los nobles se traslada tiempo después y es introducida en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América que a diferencia de los ingleses el debido proceso era concebido como una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias, y contra las penas pecuniarias y confiscaciones, el derecho constitucional de los Estados Unidos le da una gran importancia y desarrollo producto del valor dado a la justicia que de igual manera se encontraba presente en las instituciones inglesas y que fueron trasladadas a América.

Www.bdigital.ula.ve

Es así entonces donde se incorpora el concepto del debido proceso en la Constitución Americana en las enmiendas V y XIV. En las primeras de ellas efectuadas en 1791 se estableció que: “Ninguna persona será privada de su vida, libertad y propiedad, sin el debido proceso legal”. En la segunda realizada en 1866, disponía: “que ningún estado privara a persona alguna de la vida, libertad o propiedad sin el debido procedimiento legal, ni negara dentro de su jurisdicción persona alguna la protección de las leyes”. Como se evidencia la garantía del debido proceso, fue incluida en la gran mayoría de

Reconocimiento

las constituciones del siglo XX, no sólo del resto del continente americano sino del mundo entero, además fue incluida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948 aprobada por las Naciones Unidas donde sus cláusulas 8 y 10 establecen:

> Clausula 8: “Toda persona tiene un recurso para ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”
> Clausula 10: “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, y para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Con relación a los delitos de violencia de género, es importante acotar que en el ámbito internacional han sido muchos los avances en relación a la violencia de género, se ha establecido los derechos de la mujer como derechos humanos fundamentales, y la lucha contra la violencia de género se ha ubicado de manera significativa en la agenda internacional como un lineamiento de acción de carácter supranacional. Las medidas internacionales ligadas con la violencia contra la mujer, se han ido conformando en virtud de las organizaciones de mujeres, que han contado con la ayuda del estado para abordar de manera eficiente dicho problema; se han dedicados esfuerzos inalcanzables para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia en diversos espacios donde persiste la desigualdad social entre hombres y mujeres.

Www.bdigital.ula.ve

En relación a lo anteriormente acotado se pueden citar algunos instrumentos de carácter internacional que han protegido la violencia de género a nivel mundial:

La Declaración de Viena sobre la eliminación de la Violencia en contra la Mujer (1993): Dicho instrumento amplia de algún modo el derecho a la

Reconocimiento

defensa y a la protección de los mismos, elevando el delito de violencia contra la mujer a la violación de los derechos humanos.

En su numeral 2 tipifica que:

> Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica.

Www.bdigital.ula.ve

La violencia contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones, debe de ser combatida de la mano con el Estado quien debe de ser garante del aseguramiento de dichos derecho.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981): Este documento establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino que obliga a los Estados partes a preparar reportes cada cuatro años que incluyan información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarlas. En su artículo 2 numeral C tipifica:

> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a

Reconocimiento

> eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: Numeral C:
> Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Para (1994): Aquí se ratifica el concepto de violencia contra la mujer, que se equipara al reconocimiento pleno de los derecho establecidos como básicos del sistema interamericano de derechos humanos, entre los que destacan, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y el derecho de igualdad de protección ante la ley.

El artículo 1 de dicho instrumento establece: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

www.bdigital.ula.ve

Esta Convención también define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres. De igual manera, establece la competencia de la Comisión Interamericana para recibir peticiones individuales en función a las denuncias o quejas a este delito. Prevé de igual forma, el deber del Estado parte a modificar leyes, reglamentos o prácticas que respalden la violencia contra la mujer y a disponer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la justicia, resarcimiento y reparación del daño.

Reconocimiento

2.2.2. El Proceso en General

Cuando se habla de proceso se debe determinar que éste en principio proviene del latín “processus”, éste vocablo hace referencia a la acción de ir hacia adelante, al transcurso del tiempo, al conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial y, en el derecho, al agregado de los escritos en cualquier causa civil o penal. El proceso se entiende de manera muy general como la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. Para Villamizar (2004), el vocablo proceso “tiene aceptación universal, involucrando la idea, la serie de actividades de naturaleza judicial, efectuadas como medio para obtener, por parte de los órganos competentes la administración de justicia” (p. 13).

La teoría general del proceso en materia penal se considera como la base del Derecho procesal y estudia, principalmente, las instituciones, principios y conceptos que les son comunes a todo tipo de procesos.

www.bdigital.ula.ve

2.2.3. El Proceso Penal

El proceso penal se define en términos generales como los medios para alcanzar la afirmación de los derechos objetivos y que por lo tanto presenta una afirmación sustancial. El proceso penal es formal porque requiere de ciertas solemnidades, que garantizan que lo llamen derecho formal penal, todas aquellas disposiciones jurídicas que regulan, las relaciones jurídicas. Constituye el Derecho Procesal Penal enmarcado dentro de derecho público, ya regula las relaciones de tipo social mediante el cumplimiento de un conjunto de normas o actos aplicados por los órganos del estado.

Reconocimiento

Manzini (1951), establece que la finalidad proceso penal: “es la de obtener, mediante la intervención del juez la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”. (p. 36). Partiendo de la definición de Manzini, se puede inferir entonces que el derecho procesal penal ha representado a través de la historia y muy específicamente hoy en día, una rama completamente autónoma de la ciencia del derecho, esta autonomía se deriva puesto que él mismo posee un objeto propio como lo es el proceso penal en general.

2.2.4. Fines del Proceso Penal

En el proceso penal su objeto o fin fundamental es la de asegurar la protección de la libertad, que parte de la dignidad del ser humano como derecho fundamental, de igual manera, el proceso penal persigue la realización de la justicia, buscando siempre la verdad de los hechos asegurando en todo momento el bien individual y social, regulando o impidiendo en todo caso que el individuo que comete un delito, sea sometido a pena privativa de libertad sin el cumplimiento y aseguramiento de las formalidades procesales.

Www.bdigital.ula.ve

En este orden de idea, y en relación a los fines del proceso penal, es indispensable citar a Ferrajoli (1997), el cual indica que:

> los fundamentos del derecho penal, tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, lo que añade un altísimo costes de las injusticias, que depende del funcionamiento concreto del cualquier sistema penal, lo que han llamado los sociólogos la “cifra negra” de la criminalidad formada por él número de los culpables que sometidos o no a juicio, quedan impunes y/o ignorados. (p 209).

Reconocimiento

Desde el punto de vista que nos señala Ferrajoli para comprender la esencia de los verdaderos fines que persigue el derecho penal, se infiere, que para el citado autor el derecho penal, es una definición, comprobación y represión de la desviación de la conducta de los individuos, sin importar cual fuere el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todo aquellos de los que se sospecha o son condenados. Cuando se habla de la definición o prohibición de los comportamientos catalogados por la ley como antijurídicos, estos restringe de algún modo la libertad de acción de todas las personas, sometiéndolas coactivamente a un juicio penal aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales.

A tal efecto es importante acotar que los fines del proceso penal han ido evolucionando a través de la historia, por medio de las distintas doctrinas, y escuelas de los distintos estudiosos del derecho penal en general, toman como punto de partida el reconocimiento de todos los derechos individuales del hombre y de cada pueblo en general. Parten específicamente del principio de legalidad, donde todo hecho punible necesita de un proceso justo donde se le pueda aplicar su respectiva sanción y una pena.

www.bdigital.ula.ve

2.2.5. Fases del Proceso Penal Venezolano

El proceso penal venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), teniendo como finalidad el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con el debido cumplimiento de sus principios. Las fases por las que atraviesa el proceso penal venezolano están constituida por:

Reconocimiento

✓ **2.2.5.1 La Fase Preparatoria:** Es fundamentalmente investigativa, en ella se destaca la intervención del Ministerio Público, corresponde al fiscal la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de éste. Para Maldonado (2011), es en la fase preparatoria donde:

> Se va a determinar los elementos de la relación jurídico penal sustantiva que trasciende al proceso, toda vez que la ciencia procesal penal ha establecido como verdad incontrovertible, para que haya proceso penal es menester que exista un hecho punible y que existan personas indicadas de haberlo cometido (p. 32).

En consecuencia, la fase preparatoria en todo proceso penal, no es más que aquella que se inicia cuando comienza la investigación por parte del Ministerio Público, siendo éste el responsable y titular de la acción penal, y que está obligado a ejercerla, todo ello con el fin absoluto de que se concreten los Principios de la Legalidad y Oficialidad de la acción. La fase preparatoria no sólo va a conducir al objeto del proceso, sino a otras situaciones que puedan dar por concluido el procedimiento como el archivo de la acción penal, con el sobreseimiento de la causa o con procedimientos abreviados, como la admisión de los hechos y los acuerdos reparatorios, así como también otros procedimientos como es el caso de los procedimientos especiales.

Www.bdigital.ula.ve

En el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), dicha fase se encuentra establecida en el artículo 262, en donde una vez que el fiscal del ministerio público al tener conocimiento por cualquier medio de que se ha cometido un delito ordena el inicio de la respectiva averiguación penal, en donde a través de la investigación de la verdad, recaba todos aquellos elementos de convicción que sirva para demostrar el delito cometido y la responsabilidad de quienes han participado en su comisión. El presente trabajo de investigación se centra en esta fase del proceso penal pero

Reconocimiento

específicamente en su tratamiento en los delitos de violencia de género que será abordado más adelante.

✓ **2.2.5.2. La Fase Intermedia:** La constituye la denominada audiencia preliminar en la que se delimitará el objeto del proceso así, en esta etapa se determina si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si por el contrario procede el sobreseimiento del proceso. En esta etapa intermedia se inicia en el momento en que el Ministerio Público presenta la acusación como acto conclusivo de la etapa de investigación, esta fase del Proceso se encuentra tipificada en el título II, artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

Maldonado (2011), dice al respecto con la fase intermedia que:

> Es de gran trascendencia en esta fase el ofrecimiento de pruebas, como la mayor garantía de la igualdad entre las partes. Al final de la audiencia el juez resolverá y tomará las decisiones correspondientes, toda vez que podrá convertirse en un juez sentenciador, si llega a concretarse alguna de las peticiones, verbigracia de ello admisión de los hechos, o acuerdos reparatorios. (p. 34).

www.bdigital.ula.ve

En virtud de lo anterior, el Ministerio Público cumple con las finalidades de la investigación, hace constatar los hechos y circunstancias que sirven de base para fundar la inculpación del imputado, estima que la investigación proporciona fundamentos serios para solicitar el enjuiciamiento del mismo, el Juez convoca a las partes a la audiencia oral, que no es otra que la llamada audiencia preliminar, que constituye la fase intermedia o control de la acusación, la cual tiene por finalidad definir el objeto del proceso y establecer los límites de la acusación, donde las partes dispondrán de los mismos derechos, oportunidades y cargas para la defensa de sus intereses, que le permitan idénticas posibilidades procesales, poniéndose así de manifiesto el principio de defensa e igualdad entre las partes.

Reconocimiento

✓ **2.2.5.3 La Fase de Juicio Oral y Público:** En ella se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado, en el juicio oral se debe desarrollar una declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes y los jueces.

Al juzgador le corresponderá valorar si mienten o no luego del interrogatorio de las partes, por otro lado, las partes tendrán en cuenta esas mismas respuestas para la elaboración de su estrategia. Para Maldonado (2011), en la fase de juicio:

> Se desarrollará con las presencia de las partes de una manera continua, bajo los principios de la inmediación, publicidad y concentración. El tribunal podrá tomar decisiones durante el debate las cuales constará en actas, así como por ejemplo aquellas pruebas que se ordenen practicar fuera de la audiencia. El juez presidente según el caso, dirigirá el debate, ordenará la práctica de las pruebas, podrá comisionar a otro juez, podrá limitar el uso de la palabra (p. 34).

www.bdigital.uia.ve

✓ **2.2.5.4. Finalmente la Fase de Ejecución:** Donde se ejecutará como su nombre lo indica el fallo definitivo proveniente de la sentencia. En la fase de ejecución el Juez correspondiente velará por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa el acoplamiento de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere, y ser aceptada o al menos entendida por las partes y por la comunidad social en general.

Generalmente en esta fase del proceso penal, después que el juzgador dicta sentencia, se olvida posteriormente de los efectos de la

Reconocimiento

misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ájenos al poder judicial, y subordinando al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena; tal perspectiva es claramente errónea, ya que se concibe de manera superficial la tarea de los jueces y da lugar a que ellos se desentiendan de las consecuencias de sus decisiones, con menoscabo de la propia actividad decisoria.

Igualmente, se sitúa al tribunal en una posición incómoda de ejercer un efectivo control judicial de las sentencias, y asegurar la efectiva vigilancia del respecto de los derechos fundamentales del imputado. El nuevo Código Orgánico Procesal Penal ha decidido de algún modo judicializar la fase de ejecución penal, creando para ello los tribunales de ejecución de la pena, dependiente del poder judicial y dándoles facultades de control y vigilancia en la aplicación correcta de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad.

Www.bdigital.ula.ve

2.2.6. El Sistema Acusatorio Penal Venezolano

A lo largo de la historia se han dado tres sistemas procesales: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto, los cuales han determinado la configuración externa del Proceso Penal en cada época. Con el fin de comprender el sistema acusatorio se debe tomar en cuenta, su origen histórico del cual se puede decir que es el primero en aparecer en la historia; su nacimiento se da en Grecia, de donde se extendió a Roma y sus orígenes se vinculan con una concepción democrática, tan es así que fue adoptado por los antiguos regímenes democráticos y republicanos y prevaleció hasta el siglo XIII, cuando fue sustituido por el Sistema Inquisitivo.

La denominación de Sistema Acusatorio toma ese nombre porque en él ubicamos de manera latente el Principio Acusatorio. Para Villamizar (2004), el origen del sistema acusatorio se encuentra: “en el pueblo hebreo, donde cualquiera de sus ciudadanos, agraviados o no, tenía la facultad de

Reconocimiento

convertirse en acusador y el acusado comparecía en forma personal y libre al proceso" (p. 23). El sistema acusatorio penal venezolano, se vislumbró como una solución real al problema de la justicia penal que en nuestra sociedad se reclamó desde hace mucho tiempo producto de las incesantes incongruencias presentadas por el sistema inquisitivo anterior.

Para Manzini citado por Maldonado (2011): "La acusación surgió en el último siglo de la república y marco una profunda innovación en el derecho procesal romano, y que además tenía la característica que venía a ser una adaptación del antiguo proceso penal a las nuevas exigencias sociales de la república" (p. 5). Es así como el sistema acusatorio es considerado como un sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.

Www.bdigital.ula.ve

Este es el primer sistema conocido dentro de la evolución histórica del Derecho Procesal Penal. Según Villamizar (2004), el sistema acusatorio: "supone la existencia de diferentes órganos, distintos uno del otro, así por ejemplo la función de acusar es privativa de un órgano; la defensa del acusado, le corresponde a otro órgano y la función de decidir, por su parte le corresponde a un tercer órgano, distinto de los dos anteriores" (p. 23).

El principio acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el sistema acusatorio no sólo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios

Reconocimiento

suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no sólo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

2.2.6.1. Características del Sistema Acusatorio Penal Venezolano

El sistema acusatorio actual venezolano presenta las siguientes características:

1. El proceso se pone en marcha cuando un particular formula la acusación. El juez no procede de oficio.
2. La acusación privada determina los ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, es decir el hecho punible y la persona que se va a procesar.
3. Rige el brocado iuxta alegata et probata es decir el juez no investiga hechos ni practica pruebas no ofrecidas por la partes.
4. El juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación.
5. El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, permaneciendo el acusado en libertad.

www.bdigital.ula.ve

Estas son algunas de las características más resaltantes que presenta el sistema acusatorio. Sin embargo, Maldonado (2011), establece como características del sistema acusatorio, que las mismas son el resultado de las combinaciones de los siguientes principios que en el mundo helénico y en la República de roma se aplicaban:

1. La necesidad de una acusación que proviene y es sostenida por una persona distinta del juez.
2. La publicidad de todo procedimiento, principio que domina en todo el proceso penal romano, porque se desarrolla delante del magistrado, los jueces y los pretores, según el tipo de delito que se discute; de todas manera la

Reconocimiento

publicidad no fue considerada como una condición jurídica indispensable para los procesos, porque se estableció también los llamados procesos a puerta cerrada durante la época imperial, cuando las circunstancias así lo exigían, a la sala de audiencia una vez que se había cerrado la cortina, a ella no podían pasar sino determinadas personalidades.

3. Como carácter consiguiente a la publicidad se estableció la oralidad, o sea, la intervención de las partes en el debate público.
4. Reconocimiento absoluto de los mismos derechos y poderes entre acusados o imputados.
5. El reconocimiento de la libertad personal del acusador hasta que se dictara la sentencia definitiva. (p. 6).

2.2.7. El Debido Proceso. Definiciones

El debido proceso es considerado como un principio jurídico procesal, por medio del cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado equilibrado y justo dentro del proceso, y permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez natural. Definir el debido proceso como derecho humano de fuente constitucional envuelve el desarrollo progresivo de casi todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano.

Www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, Aponte (2007), define el Debido Proceso como:

> Aquel que conforma una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, y no sólo de los aplicadores del derecho, sino también bajo las pautas de lo que se ha llamado el debido proceso sustantivo o sustancial, para diferenciarlo del adjetivo del propio legislador (p. 104).

Reconocimiento

La idea es entonces, entender de que existen muchos autores que definen el debido proceso y todos ellos llegan al consenso en cuanto al contenido que debe delimitar al debido proceso, esto es la garantía o el equilibrio entre la libertad individual y las imposiciones de la autoridad, resolviendo los conflictos entre los individuos por medio de los procedimientos legales. No se puede desconocer que definir el debido proceso dependerá de la influencia de los elementos jurídicos, políticos, sociológicos, éticos, morales, entre otros que confluyen en un tiempo y en un espacio determinado.

Para Villamizar (2004), el debido proceso establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, significa: "el ejercicio por parte de la persona y la obligación por parte del Estado en ejercicio de la jurisdicción y entendida ésta como función pública, el cumplimiento de los derechos inherentes a la persona como tal, que le permite desarrollarse y vivir en sociedad" (p 156).

Www.bdigital.ula.ve

En este orden de ideas, se podría decir, que el elemento que define al debido proceso, debe estar dotado de flexibilidad, que es lo que de algún modo ha permitido su supervivencia progresiva y expansión. Sin embargo, dentro de las categorías de tiempo y espacio, subyace la idea de armonía de los intereses individuo y estado, con el fin de un ideal de justicia que satisfaga el interés individual y social; esto representan los medios obligatorios y necesarios para que la función jurisdicción del estado se materialice.

De igual manera es pertinente citar la definición que hace del debido proceso Rionero y Bustillos (2009), lo define como: "el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios necesarios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional del estado se materialice" (P. 16). Es de hacer notar, que la función jurisdiccional depende de la eficacia y

Reconocimiento

transparencia con que se realice todos los actos procesales que tenga lugar dentro del proceso penal y la ley, además de que se cumplan a cabalidad todas las garantías y principios de carácter procesal que pone a disposición el debido proceso.

Por último se puede decir, que el debido proceso, en primer término concebido como derecho subjetivo, significa el derecho de todo individuo frente a otro individuo de no ser privado de ningún derecho sino mediante un proceso donde se le permita o garantice su defensa y un juicio justo, y al mismo tiempo en segundo lugar, que el Estado no puede limitar o privar, ni de cualquier modo violar, desconocer o atentar de manera arbitraria contra los derechos fundamentales inherentes a todo individuo en razón de su naturaleza humana, los cuales pueden resultar ya sea de los Principios Generales, ya de la Constitución, o de una Convención Internacional.

2.2.7.1. Naturaleza del Debido Proceso

Www.bdigital.ula.ve

El debido proceso considerado como un derecho que resulta por ser un atributo de la persona humana, es esencial a todo individuo por el simple hecho de ser humano, que va de la mano junto a otros derechos y garantías fundamentales que ostentan el mismo carácter. Los ordenamientos en materia constitucional de los Estados, así como el ordenamiento internacional desde el punto de vista de la naturaleza del debido proceso, forma parte de uno de los llamados principios generales del derecho con vocación universal, ya que el mismo subyacente a todo ordenamiento jurídico particular y general, constituyendo así dentro de los mismos un valor supremo en la escala de los valores normativos o principios que traen consigo las siguientes consecuencias:

1. En relación a su observación o aplicación éste emana siempre, aun cuando no sea formulado por ninguna norma legislativa,

Reconocimiento

constitucional, ordinaria o tratado internacional, ya que subyace en todo el ordenamiento jurídico general y particular.

2. Posee una disposición universal, es decir, es común a todo ordenamiento y sistema jurídico sin excepción alguna.
3. Es trascendente en el tiempo y el espacio, por aplicarse a todo individuo en cualquier época o lugar donde se encuentre.
4. Por último como ejemplo de lo que se acaba de afirmar con anterioridad, lo reafirma uno de los elementos que conforman su contenido se hace referencia a la imparcialidad del juez o de la justicia, estas no tienen que resultar de ninguna disposición o norma jurídica, ya que es una cualidad o valor inherente a la justicia como virtud o como valor que es ella también, y a la función del juez que de no ser así, ambas quedan totalmente transformadas para perder su verdadera esencia.

Www.bdigital.ula.ve

Lo importante de todo ello, es entender que el debido proceso como garantía son compromisos que asume el Estado frente a los demás Estados partes que lo integra, y obviamente, frente a la comunidad internacional y cuyos sujetos beneficiarios de dichos compromisos son los individuos; es por ello que aun imponiéndose a un Estado, el respeto al derecho al debido proceso, debe llevarse a cabo en la jurisdicción del Estado, sin irrespetarse la misma.

2.2.7.2. Elementos Fundamentales del Debido Proceso

El debido proceso como derecho fundamental que engloba un conjunto de garantías y principios procesales tendiente a asegurar la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo como parámetro fundamental la valoración de la justicia y la dignidad humana, encierra unos elementos bien definidos que sustenta su existencia dentro de la sociedad. Estos elementos son:

Reconocimiento

1. El Derecho de Acceso al Tribunal: A este derecho hay que hacerles varias acotaciones y es el hecho de que, por razones de orden económico, se deben englobar conjuntamente con este derecho, otros que se relacionen con éste, así el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que él juez o tribunal sea independiente e imparcial, es importante de igual manera acotar que este derecho es aplicable a todo tipo de proceso, puesto que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho es vulnerable si se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario, por lo que se concluye el Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo e incluso disciplinario.

2. El Derecho a la Tutela Efectiva de sus Derechos: El que un justiciable tenga acceso a los tribunales, debe asegurarse la protección efectiva de sus derechos, de modo que, la decisión que resulte sea justa y razonable la misma debe estar fundada con un sentido congruente y objetivo, es por ello, que debe existir una relación semejante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, sea lo suficientemente motivada como para que no implique ni injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes.

www.bdigital.ula.ve

3. La igualdad: El derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal, gocen de las mismas garantías y medios de defensa, es decir, que puedan protegerse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

Reconocimiento

Rionero y Bustillo, (2009). Señalan que por igualdad procesal debe entenderse: “como un principio según el cual, las soluciones legales colocan a ambas partes del proceso en un plano de equiparación, otorgándoles semejantes oportunidades para la defensa y el ejercicio de sus derecho” (P.21). El derecho a la igualdad, exige dar el mismo trato sólo a aquellos que se encuentren en idénticas condiciones o situaciones, pues dicho derecho admite diferenciaciones legítimas respecto de quienes no se hallen en una situación análoga, sin que en modo alguno ello implique discriminación.

2.2.7.3. Fines del Debido Proceso

Los fines esenciales del debido proceso los podemos categorizar estableciendo que en primer lugar, el debido proceso constituye un instrumento fundamental que debe de ser simple, uniforme y eficaz en atención de una justicia accesible y eficiente. El proceso tiene el fin de resguardar el derecho de las personas acudir a los órganos jurisdiccionales de forma expedita, equitativa con el propósito de hacer valer sus derechos e intereses. En los delitos de acción pública existe un interés social como de la víctima, de que las acciones delictivas sean efectivamente investigadas y, si es el caso, sean sancionados quienes hayan participado en la comisión de las mismas.

www.bdigital.ula.ve

De igual manera se dice que la meta del debido proceso es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles. El proceso penal en sus diferentes fases, es el medio establecido para administrar justicia en resguardo de los derechos e intereses de los integrantes de la sociedad. Es un deber indiscutible, tanto de los jueces como del ministerio público, cuidar la regularidad del debido proceso legal.

Reconocimiento

2.2.8. Principios y Garantías Procesales

No se puede abordar el tema de las garantías, sin antes hacer alusión a las acepciones que derivan de la palabra garantismo. El garantismo infiere de algún modo que su concepción en su contenido se exprese de diferentes maneras, pero siempre en la tendencia de limitar el poder estatal ante las garantías de las personas fundamentalmente ante los derechos humanos que le asisten. Para Ferrajoli (1995), haciendo referencia acerca del garantismo establece que el mismo: “es un modelo normativo que minimiza la violencia institucional y maximiza la libertad” (p. 851).

La idea que expresa el referido autor, está inspirada de algún modo en el derecho penal, que alude tanto al Poder Legislativo, como al Judicial, es decir, el primero en relación a la creación de la ley penal sustantiva que toma en consideración el principio de la exclusiva protección de bienes jurídicos trascendentales; y el segundo como vigilante permanente de la legitimidad de la norma, no sólo ha de examinar su forma, sino, lo más importante, su contenido como instrumento cuya aplicación obedezca a los principios controladores del sistema penal en general.

Www.bdigital.ula.ve

De igual forma Ferrajoli (1995), expresa otra concepción de garantismo, pero dirigida a todos los operadores de justicia en general él dice: “garantismo es una actitud crítica dirigida a deslegitimar el sistema, cuando no se corresponda con su fuente de legitimación original, es decir la Constitución” (p 859). De esta idea se desprende por ejemplo, que sí en un caso existe alguna norma o conducta que pueda atentar contra las garantías mínimas de cualquier individuo, la Constitución Nacional dota no sólo a los jueces, sino a cualquier operador de justicia para que ejerza lo que la mayoría de la doctrina denomina el control difuso, con el fin de restituir las garantías que han sido infringidas, y que representa violaciones inherentes al debido proceso.

Reconocimiento

Ahora bien, el ser enjuiciado bajo un debido proceso, debe ser asumido como un derecho sustantivo en sí mismo, y a la vez, como una garantía. Para Aponte (2007) una garantía no es más: "que el mecanismo a través del cual se ejercita un derecho subjetivo" (p. 103). Debemos entender que la garantía a un proceso justo se constituye en el medio, en el vehículo para ejercitar de manera práctica, una serie de derechos fundamentales como por ejemplo el derecho a la defensa, audiencia, no confesión coactiva entre otros. Las garantías son entonces un conjunto de declaraciones, medios y recursos necesarios para asegurar a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en el derecho interno.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene en los Derechos Humanos su razón de ser; En Venezuela, esta garantía no es algo novedoso, es decir, lo novedoso es la sistematicidad en su concepción integradora tal como está descrito en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra el debido proceso en toda su ampliación. Este texto supremo, se ubica en un Titulo Constitucional de realce, es decir, el Título III De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes consagrados a partir del Artículo 19 de la Constitución.

Www.bdigital.ula.ve

Esta denominación que se hace del mencionado título constitucional paradójicamente tiene su vinculación con el citado Artículo 49, es decir, el que la norma del debido proceso sea en sí misma, un derecho humano, una garantía y un deber. Todo ello se ratifica al estar ubicada dicha consagración a un proceso justo dentro de la Constitución de un Estado que se denomina Social, de Derecho y de Justicia, con lo cual ubica al debido proceso como un deber de estado que no solo se reconoce, sino que debe ser promovido.

Para abordar el tema de las garantías que ofrece el Debido Proceso en Venezuela, debemos entender lo que significan las garantías judiciales al

Reconocimiento

Debido Proceso; Para Aponte (2007), la define como: “aquellas reglas que deben ser respetadas por el estado en cualquier actuación judicial y administrativa” (p. 110). El Estado Venezolano, está en la obligación de respetar los principios del debido proceso que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Nacional de 1999, igualmente el Código Orgánico Procesal Penal, en su reforma del año 2009, consagra el derecho a juicio previo oral y público, garante del derecho a la defensa, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial.

En las disposiciones de éste Código se evidencia el objeto de amparar todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados no sólo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino en las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país.

Asimismo dentro del debido proceso están inmersos los principios informadores del proceso penal en general, que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Procesal Penal, que de igual manera forman parte para concebir el respeto al debido proceso en Venezuela, estos principios se recogen en un número de 12 y se mencionan a continuación:

Www.bdigital.ula.ve

1. Juicio Previo y Debido Proceso (Art. 1)
2. Ejercicio de la Jurisdicción (Art. 2)
3. Participación ciudadana (Art. 3)
4. Autonomía e independencia de los jueces (Art. 4)
5. Autoridad del Juez o Jueza (Art. 5)
6. Obligación de Decidir (Art. 6)
7. Titularidad de la acción penal (Art. 11)
8. Oralidad (Art. 14)
9. Publicidad (Art. 15)
10. Inmediación (Art. 16)

Reconocimiento

11. Concentración (Art. 17)
12. Apreciación de las pruebas (Art. 22)

Las garantías procesales que forman parte propiamente dicho del debido proceso se encuentran en un número de diez igualmente prevista en el Código Orgánico Procesal Penal, así tenemos:

1. Juez Natural (Art. 7)
2. Presunción de inocencia (Art. 8)
3. Afirmación de Libertad (Art. 9)
4. Respeto a la Dignidad Humana (Art. 10)
5. Defensa e igualdad de las Partes (Art. 12)
6. Finalidad de Proceso (Art. 13)
7. Contradicción (Art. 18)
8. Control de Constitucionalidad (Art. 19)
9. Única Persecución (Art. 20)
10. Cosa Juzgada (Art. 21)

Www.bdigital.ula.ve

2.2.9. El derecho a la Defensa

El derecho a la defensa como debido proceso representa una garantía constitucional en Venezuela. Una de las representaciones del debido proceso es la tutela del derecho a la defensa, contemplada en el artículo 49, numerales 1 y 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece:

> El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica es un derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán

Reconocimiento

> nulas las pruebas obtenidas con violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso (...)

De lo anterior mente expuesto, se puede interpretar que tanto el derecho a la defensa como el debido proceso constituyen estos garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos, criterio que ha sido acogido por la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Existe una instrucción que se deriva del componente del Derecho a la Defensa descrito en la parte inicial del analizado Artículo 49 numeral 1, en donde el derecho a defenderse aún en los grados iniciales d investigación es un carácter inviolable de la defensa frente a la imputación.

Www.bdigital.ula.ve

Con relación a la mencionada parte inicial de este numeral se alude entonces la ejecución de este derecho, por lo tanto es importante que la constitución reconozca plenamente la existencia de grados en la investigación, o lo que es lo mismo, que pueden haber variadas etapas de la pesquisa; si se toma este criterio habrá entonces una investigación inicial para individualizar a un imputado y una investigación que sobrevive al propio acto de imputación. Para Carnelutti, citado por Maldonado (2011): “este principio es lo opuesto y complementario de la acusación, por lo que no puede haber acusación sin defensa” (p. 60).

En sentencia de la Sala constitucional del TSJ, en ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero de fecha 24 de Enero del 2001, a modo de interpretación ha dicho lo siguiente:

> El artículo en comento establece que el debido proceso es un derecho aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, disposición que tiene su fundamento en el

Reconocimiento

> principio de igualdad ante la ley, dado que el debido proceso significa que ambas partes en el procedimiento administrativo, como en el proceso judicial, deben tener igualdad de oportunidades tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos (…) En este mismo orden de ideas, el derecho a la defensa previsto con carácter general como principio en el citado artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, adoptado y aceptado en la jurisprudencia (…) tiene también una consagración múltiple (…) se regulan así los otros derechos conexos como son el derecho a ser oído, el derecho a hacerse parte, el derecho a ser notificado, a tener acceso al expediente, a presentar pruebas y a ser informado de los recursos para ejercer la defensa.

Como se puede observar dicha jurisprudencia deja asentado el criterio de que el derecho a la defensa es un derecho si se quiere múltiple, ya que con su ejercicio se involucra espontáneamente el ejercicio de otros derechos igualmente importante que garantiza la defensa plena de las personas. El derecho a la defensa implica de algún modo el respeto pleno al principio de contradicción, así como la protección del derecho a ser notificado, el derecho a que se oigan y analicen oportunamente los alegatos de cada una de las partes y de que éstas conozcan tanto dichos alegatos como las pruebas aportadas al proceso.

Www.bdigital.ula.ve

En tal sentido se puede decir, que existe entonces una violación del derecho a la defensa cuando el imputado por ejemplo, no conoce el procedimiento que puede afectar sus intereses, cuando se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, cuando no está al tanto de los recursos de que se dispone y de los lapsos correspondientes o cuando simplemente se le impide realizara actividades probatorias considerando que, en cualquiera de estos supuestos, se subsume a las partes en un total estado de indefensión.

Reconocimiento

Ahora bien ¿cuándo concretamente se habla de un estado de indefensión? La respuesta a esta interrogante nos la da la citada jurisprudencia española, citada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 515 de fecha 31 de mayo de 2000, expediente N° 00-0586, ha considerado lo siguiente:

> (…) la prohibición de la indefensión (…) implica el respeto del esencial principio de contradicción" (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 48/86, de 26 de abril)."… (El) derecho a la defensa implica, pues, la posibilidad de un juicio contradictorio en que las parte puedan hacer valer sus derechos e intereses legítimos" (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 123/189, de 6 de julio). " … (Debe respetarse) el derecho de defensa de las partes contendientes o que legalmente debieran serlo, mediante la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento judicial de sus derechos e intereses".

Www.bdigital.ula.ve

En conclusión puede entonces asegurarse de algún modo, que el contenido esencial del derecho a la defensa, para las partes, se traduce en la garantía constitucional que se otorga para la defensa plena del proceso, ya que esta posibilidad estando normativamente tutelada presenta la eventualidad de que los proceso judiciales, sean la garantía para los intereses concretos.

Las constantes reformas que ha sufrido el COPP, han dado origen de algún modo a que se instaure algunas violaciones al debido proceso en general mu concretamente al derecho a la defensa. Verbigracia de ello se encuentra en el procedimiento por admisión de los hechos, tipificado en el Artículo 375 del COPP, el cual dispone:

> El procedimiento por admisión de los hechos procederá en la audiencia preliminar una vez admitida la acusación o ante el tribunal unipersonal de juicio una vez admitida la acusación y antes de la apertura del debate.
> En caso de que el juzgamiento corresponda a un tribunal mixto, el acusado o acusada podrá solicitar el presente

Reconocimiento

> procedimiento una vez admitida la acusación y hasta antes de la constitución del tribunal.
> El Juez o Jueza deberá informar al acusado o acusada respecto al procedimiento por admisión de los hechos, concediéndole la palabra. El acusado o acusada podrá solicitar la aplicación del presente procedimiento, para lo cual admitirá los hechos objeto del proceso en su totalidad y solicitará al tribunal la imposición inmediata de la pena respectiva.
> En estos casos, el Juez o Jueza deberá rebajar la pena aplicable al delito desde un tercio a la mitad de la pena que haya debido imponerse, atendidas todas las circunstancias, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado, motivando adecuadamente la pena impuesta.
> Si se trata de delitos en los cuales haya habido violencia contra las personas, y en los casos de delitos contra el patrimonio público o de los previstos en la ley que regula la materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuya pena exceda de ocho años en su límite máximo, el Juez o Jueza sólo podrá rebajar la pena aplicable hasta un tercio.
> En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la sentencia dictada por el Juez o Jueza, no podrá imponer una pena inferior al límite mínimo de aquella que establece la ley para el delito correspondiente (p. 155).

www.bdigital.ula.ve

En dicho procedimiento se viola flagrantemente el debido proceso, en el caso de que sí se acepta la rebaja de la pena sólo a la pena mínima por el delito cometido, el procedimiento por admisión de los hechos según lo que dispone dicho Artículo atentaría contra el derecho a la defensa de la persona imputada que admitió los hechos renunciando al derecho a la defensa, sí de todas maneras el beneficio de la pena mínima no lo beneficio, según lo establecido en el penúltimo aparte de dicho Artículo. De igual manera el COPP, instauro en sus reformas de manera negativa otra institución, que también viola el debido proceso, es el caso de los acuerdos reparatorios.

Con las intervenciones constantes de los legisladores de la Asamblea Nacional, en materia de derecho procesal penal y sus reformas quizás poco acertadas, pareciera que se pretende desaparecer los beneficios que el

Reconocimiento

Código Orgánico Procesal Penal trajo a la justicia venezolana, a través de un legítimo y verdadero debido proceso, puesto que además de violar la garantías al debido proceso, viola de igual manera el principio de progresividad, al igual que todas aquellas decisiones que limitan la rebaja de la pena por admisión de los hechos, al límite mínimo de la misma.

2.2.10. Delitos de Violencia de Género

En la actualidad la sociedad en general se ve afecta por un flagelo contra la cual han luchado las mujeres no solo en nuestro país sino en el planeta entero. La violencia que se ejerce contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, ha ocasionado la desintegración de los valores propios para la convivencia social, esta violencia de género históricamente se ha ubicado en la concepción patriarcal. El patriarcado, en líneas generales es entendido como un sistema que ha organizado las relaciones entre los seres humanos, sobre la base de una concepción del poder y de los modos cómo se distribuye, ejerce y preserva históricamente ese poder, basado principalmente en la apropiación, dominio y control sobre otras personas, colectivos, organizaciones, entre otros.

www.bdigital.ula.ve

Para entender lo que significa la violencia de género, es importante precisar su definición doctrinaria, a continuación se citan dos definiciones valiosas y calificadas en su contenido para entender un poco el término:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer". Convención de Belem do Pará, OEA, (1994). Define la violencia de género como: “Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”. (s/p)

Reconocimiento

Por su parte la declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU, (1993) define la violencia de género como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”. (s/p).

De ambas definiciones se extrae la importancia de entender que la violencia de género representa una agresión extensa a la mujer en cualquier escenario que esta se desenvuelva. Pero aún así es importante destacar que el termino violencia de genero expuesto por estas definiciones no involucra la concepción de delito que actualmente se le ha dado a este flagelo. Para Álvarez (2005), sugiere una serie de aspectos descriptivos que deben de convivir para que la violencia de género sea catalogada un delito formal, entre estos aspectos se encuentra que la violencia de género:

Www.bdigital.ula.ve

> Se trata de un delito; que incluye acciones directas o indirectas, a través de terceros, omisiones de ciertos hechos, coacción y amenazas dirigidos a ejercer apropiación, dominación y control sobre, especialmente, la mujer que es la pareja real o la que se desea, por parte del ofensor y las o los hijos y otros familiares o personas que son parte del entorno inmediato de la víctima; que le causa privaciones y/o daño físico, psicológico, mental y emocional, moral, socio vecinal, sexual, laboral, o patrimonial; tanto en el ámbito privado como en el público y; que es ejercida por la pareja (actual o anterior, casada o no, divorciada o separada) o figuras familiares (madre/padre, padrastro/madrastra, abuelo/a, tío/a, hermano/a mayor) y otras personas que cohabiten con ella o han tenido o tienen relaciones personales sentimentales, de noviazgo o ejercen funciones o tienen posiciones jerárquicas dentro de sus espacios de vida inmediatos (laboral, educativo, vecinal) (s/p).

Reconocimiento

Es de hacer notar, que la definición antes planteada refleja lo complejo que resulta hablar de algún modo de la violencia de género ya que al entenderlo como un problema, se tiene que aceptar que él mismo presenta innumerable significados propios de sus contenidos que pueden ser vista desde de forma objetiva o subjetiva según sea el caso y las personas involucradas.

2.2.11. Formas de Violencia de Género

La violencia de género presenta diferentes manifestaciones todas ellas establecidas en la legislación venezolana. El artículo 15 de la Ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, tipifica la forma de violencia de género que se ejerce contra la mujer. En esta oportunidad y con el fin de optimizar el análisis sobre estas formas de violencia de género se abordarán las más significativas, puesto que las mismas formas la ley en cuestión las tipifica como delitos, los cuales serán tratados más adelante en otro punto. A continuación se analizará y se interpretara estas formas de violencia de género.

Www.bdigital.ula.ve

- ✓ **2.2.11.1. Violencia Psicológica:** Este tipo de violencia representa una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas.

El numeral 1 del artículo 15 tipifica este tipo de violencia de la siguiente forma:

> 1. Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio. (s/p).

Reconocimiento

De lo anteriormente dispuesto se deduce que toda conducta ejercida por el hombre en contra de la mujer, que ocasione no solo una disminución de su autoestima, sino que perjudique el desarrollo mental sano de está, que pueda causarle depresiones dirigiéndola en el caso extremo al suicido es catalogado por la ley como violencia psicológica. En consecuencia el hombre que atente contra la mujer con los elementos antes descritos incurrirá en el delito de violencia psicológica tipificado por dicha ley, es importante recordar que lo que se busca de alguna forma es garantizar los derechos humanos plenos de las mujeres en toda la extensión de la palabra evitando todo tipo de discriminación ejercida por el hombre.

Para la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer ratificada en Venezuela (1981), en su artículo 1 dispone:

> A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (s/p).

www.bdigital.ula.ve

En relación a la disposición anterior se hace necesario citar el comentario que realiza Facio (1996), el cual dice:

> (…) Una ley será discriminatoria sí tiene como resultado la discriminación de la mujer aunque esa misma ley no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, una ley podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de “proteger” a la mujer o de “elevarla” a la condición de hombre. Así, una ley que trate a hombres y mujeres exactamente igual, pero que tiene resultado que menoscaban o anulan el goce y el ejercicio por la mujer de sus derechos humanos, será una ley discriminatoria. (p. 13).

Reconocimiento

Con respecto a la cita anterior, el autor señala que si bien existen diferencias entre hombre y mujeres desde el punto de vista sexual, desde el punto de vista social ambos no deben de ser tratados de manera diferentes, puestos que se incurre en la discriminación total a sus derechos de género, tomando en cuenta que de los dos, el más vulnerable es la mujer, por el trato desigual que la misma sociedad le ha inspirado. En consecuencia lo correcto es que se trate de igual forma al hombre y a la mujer para eliminar la discriminación, tomando en cuenta que es totalmente discriminatorio todo trato que sea inspirado en la desigualdad.

- ✓ **2.2.11.2. Violencia Física:** Este tipo de violencia implica el uso de la fuerza física para dañar al otro, en donde se manifieste todo tipo de acciones (empujones, golpes, bofetadas, entre otros). Aquí el agresor puede utilizar para la manifestación de este su propio cuerpo o utilizar algún objeto un arma o sustancia.

Www.bdigital.ula.ve

El numeral 4 del artículo 15 define la violencia física como: "Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física" (s/p). Este tipo de violencia comienza como algún tipo de incomodidad o inconformidad, que finaliza con la agresión física de la mujer.

La violencia física finaliza en lesiones físicas de cualquier tipo causada de una persona a otra. Para Villegas (2009), la violencia física es: "el uso de la fuerza para intimidar, controlar o forzar a alguien contra su voluntad, y atentarla en contra de su integridad física. Puede incluir inmovilizaciones, empujones, jaloneos, intentos de asfixias, en grado extremo hasta llegar al homicidio" (p. 25). Como se observa la violencia física representa una serie

Reconocimiento

de manifestaciones expresas de parte de la persona que la ejecuta en perjuicio del otro, cuyo objetivo es la agresión y ejercer la fuerza para inmovilizar a la otra persona.

- ✓ **2.2.11.3. Violencia Sexual:** Este tipo de violencia en la mayoría de los casos no distingue clase social o estrato, se entiende como cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarca, la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, conllevando estas al abuso sexual, que puede ser tanto de la pareja de la víctima como de otra persona que no tenga ningún parentesco con esta.

El numeral 6 del artículo 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tipifica la violencia sexual como: "toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha" (s/p). Es importante acotar que el abuso sexual, en este caso se refiere a la violación propiamente dicha, pero este delito traer consigo la configuración de acciones que incluye la burla, la humillación o el abandono afectivo hacia la sexualidad y las necesidades del otro.

www.bdigital.ula.ve

Para Sarasua y Zubizarreta (2000), establecen que: "la violencia sexual se produce cuando se ejerce fuerza o poder sobre la mujer para que consienta mantener relaciones sexuales contra su voluntad, para evitar males mayores (una paliza, maltratos a los hijos y hasta la muerte)" (p. 25). En conclusión se aprecia que la mujer, en una relación de pareja experimenta en algunos casos, maltratos físicos y psicológicos, que la lleva

Reconocimiento

hasta el punto de permitir el acceso carnal no por gusto ni placer, sino por encontrarse en una situación que la doblega que la denigra en su dignidad humana en la cual en muchas oportunidades se les hace imposible superar.

- ✓ **2.2.11.4. Violencia Patrimonial y Económica:** Este tipo de violencia se manifiesta a través del abuso económico que resulta no ser indiferente, puesto que se cataloga una agresión que quebranta el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente. El numeral 12 del artículo 15 tipifica esta forma o tipo de violencia de la manera siguiente:

> Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir (s/p).

www.bdigital.ula.ve

Se entiende que este tipo de violencia es utilizada por parte del agresor como forma de amedrentar, someter o de imponer la voluntad en el otro, usando los recursos económicos o los bienes personales. Los estigmas sociales se han encargado de determinar que sí el agresor de este tipo de violencia resulta ser el jefe o patriarca del hogar, o el responsable del sustento familiar, le exigirá a la mujer en este caso todo tipo de explicaciones para darle dinero, o bien le dará menos cantidad de la que se necesita. En sociedades más machistas puede suceder que aunque se necesite los recursos para mantener a la familia, el agresor le impedirá a su pareja que

Reconocimiento

trabaje para que no tenga la posibilidad de tener autonomía económica y él continuar con el control sobre la familia.

2.2.12. Tipos penales en los delitos de violencia de género

La Ley Orgánica del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha dispuesto en al capítulo VI artículos que van del 39 al 59 todos estos delitos de violencia de género. A continuación se procede a mencionar algunos de estos delitos más comunes.

- ✓ **2.2.12.1. Violencia psicológica:** El articulo 39 lo tipifica de la siguiente manera: “Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con pena de seis a dieciocho meses” (s/p).

www.bdigital.ula.ve

- ✓ **2.2.12.2. Acoso u hostigamiento:** Tipificado en el artículo 40 de la siguiente forma: “La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses” (s/p).
- ✓ **2.2.12.3. Amenaza:** El artículo 41 dispone: “La persona que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses. Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad” (s/p).

Reconocimiento

Análisis: Los delitos anteriormente expuesto violencia psicológica (art. 39), acoso u hostiga miento (art. 40), y el delito de amenaza (art. 41); se manifiesta a través de un examen que en reiteradas oportunidades resulta ser difuso, puesto que hay que adecuar una circunstancia fáctica de hecho, delimitada a varios o a todos aquellos tipos penales. Dentro del delito de violencia psicología el supuesto de hecho configurado es las amenazas genéricas constantes, mientras que en el delito de Acoso u hostigamiento admite la intimidación, como resultado de la presencia de estos dos elementos crea el delito de amenazas. La acción de amenazar se relaciona con la producción o ejecución de un daño que ocurrirá a futuro.

- ✓ **2.2.12.4. Violencia física:** El artículo 42 establece:

> El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses. Si en la ejecución del delito, la víctima sufriere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.
> Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.
> La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley (s/p).

www.bdigital.ula.ve

- ✓ **2.2.12.5. Violencia Sexual:** Tipificada en el artículo 43 la cual dispone:

Reconocimiento

> Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años. Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.
> El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.
> Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión. Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio (s/p).

www.bdigital.ula.ve

- ✓ **2.2.12.6. Acoso Sexual:** Tipificado de manera expresa en el artículo 48, en donde establece que: “El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años” (s/p).

Análisis: Este tipo de delitos es importante acotar que se encuentran especificados en el código penal venezolano como ley sustantiva, con relación al acoso sexual ha sido innovador su tratamiento en la legislación venezolana a diferencia de otros países que lo tipifican formalmente. Es importante acotar el punto de vista que tiene el autor Cancino (1996), con relación al acoso sexual, él dice:

Reconocimiento

> Por acoso sexual se entiende una forma insistente de solicitudes, insinuaciones, peticiones, requerimientos de naturaleza libidinosa, que una persona hace a otra en contra de su voluntad y generalmente valiéndose de determinada posición que otorga al sujeto activo cierta autoridad o superioridad sobre la víctima. Acosar se deriva del antiguo *cosso* que significa carrera que proviene del latín cursus derivado a su vez de *cúrrere* que significa correr. Ha significado perseguir a una persona sin permitirle descanso para agarrarlo, o a un animal para cazarlo. Es sinónimo de asediar, hacer preguntas o peticiones reiteradas, molestas e impertinentes.

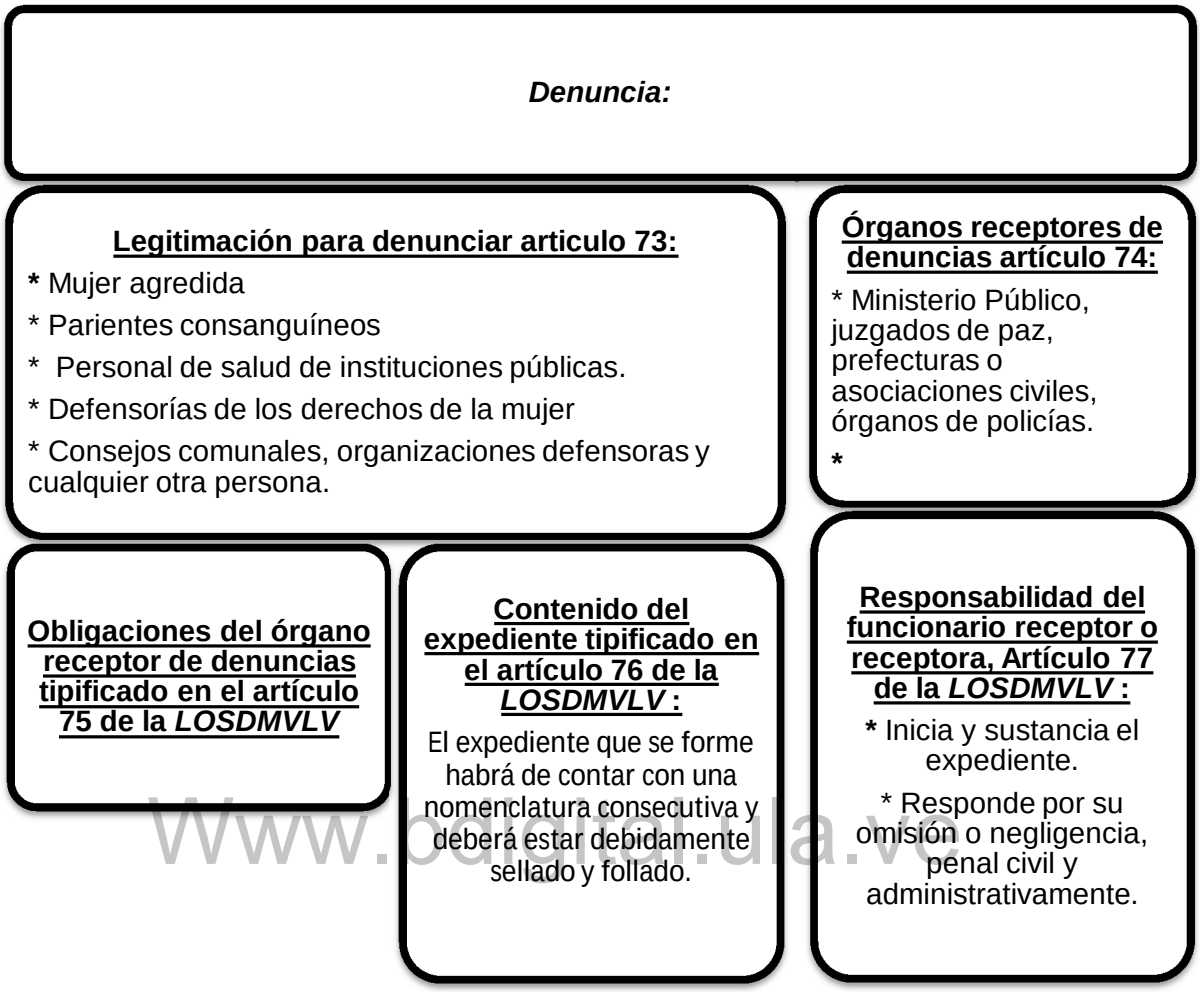
De lo anteriormente dicho se desprende entonces que el acoso sexual es en todas sus manifestaciones un tipo de violencia, que moldea el comportamiento verbal y psicológico de la víctima que lo padece, provocado a través de la intimidación la hostilidad y la humillación en contra de esta.

2.2.13. Formas de iniciar el procedimiento de los delitos de violencia de género *LOSDMVLV (2007), con reforma del (2014)*

www.bdigital.ula.ve

Dentro de las tipificaciones expresas de dicha ley, aparece lo referente al procedimiento que se lleva a cabo en materia de delitos de violencia de género, en donde se puede observar la forma de iniciar el procedimiento. A continuación de manera esquematizada se presentan las tres (3) formas más significativas que establece la ley para iniciar el procedimiento contra los delitos de violencia de género. La idea en esta ocasión es brindar un alcance práctico y breve en donde se pueda visualizar de manera instantánea cuales son los preceptos que establece la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia en cuanto a los delitos de violencia de género. El procedimiento inicia por:

Reconocimiento



Www.cdigral.ula.ve

Figura N° 1: Forma de iniciar el procedimiento de los delitos de violencia de género. La Denuncia.

Como puede observarse la denuncia configura la primera forma común de iniciar un procedimiento donde se encuentre tipificado algunos de los delitos de violencia de género. En este procedimiento se especifica claramente, quienes son los legitimados para denunciar dichos delitos, cuales son los órganos receptores de denuncia encargados de recibir las respectiva denuncia sobre la comisión de estos delitos, además de las responsabilidades expresas que tendrán estos órganos receptores de denuncias.

Reconocimiento

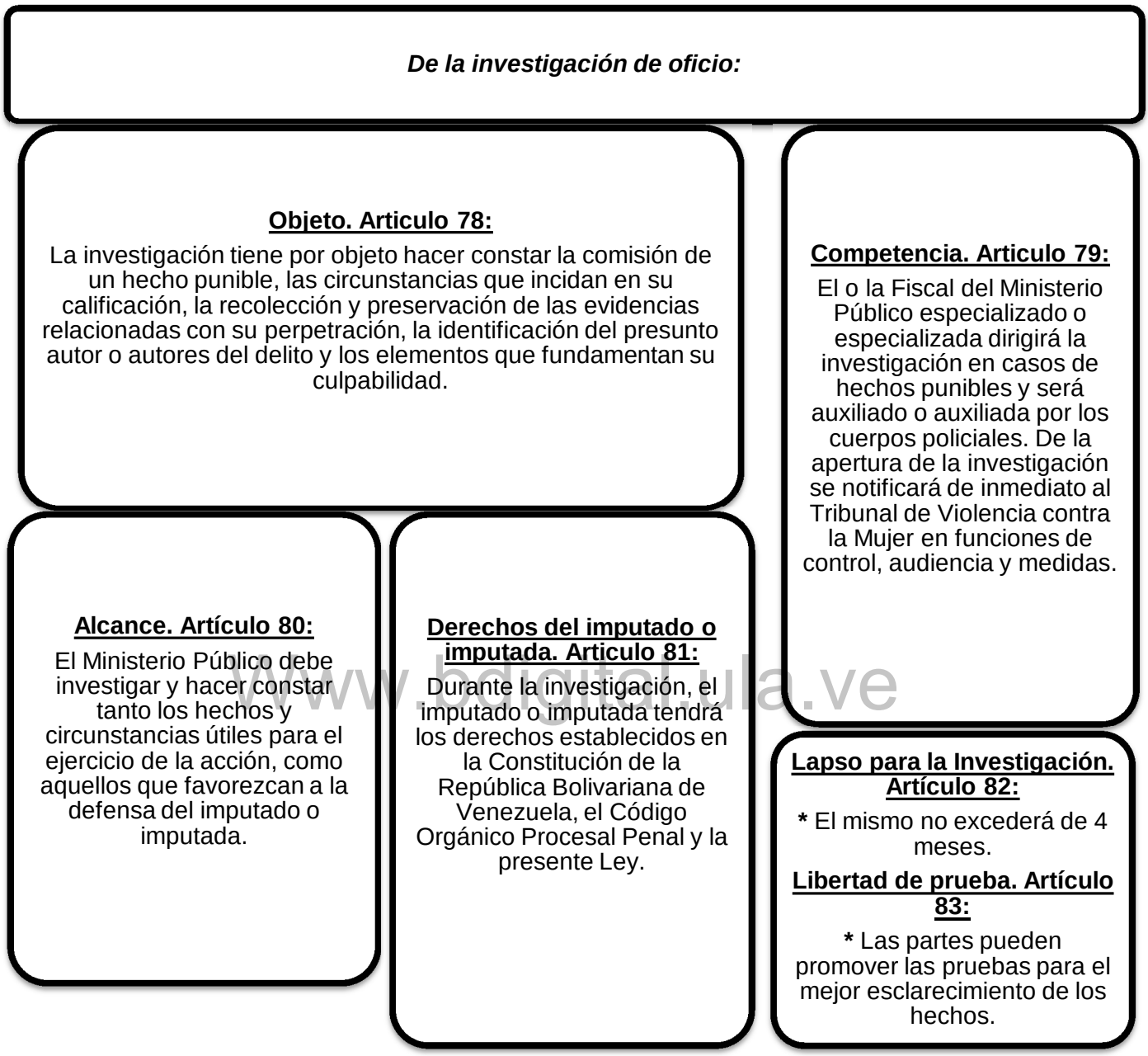
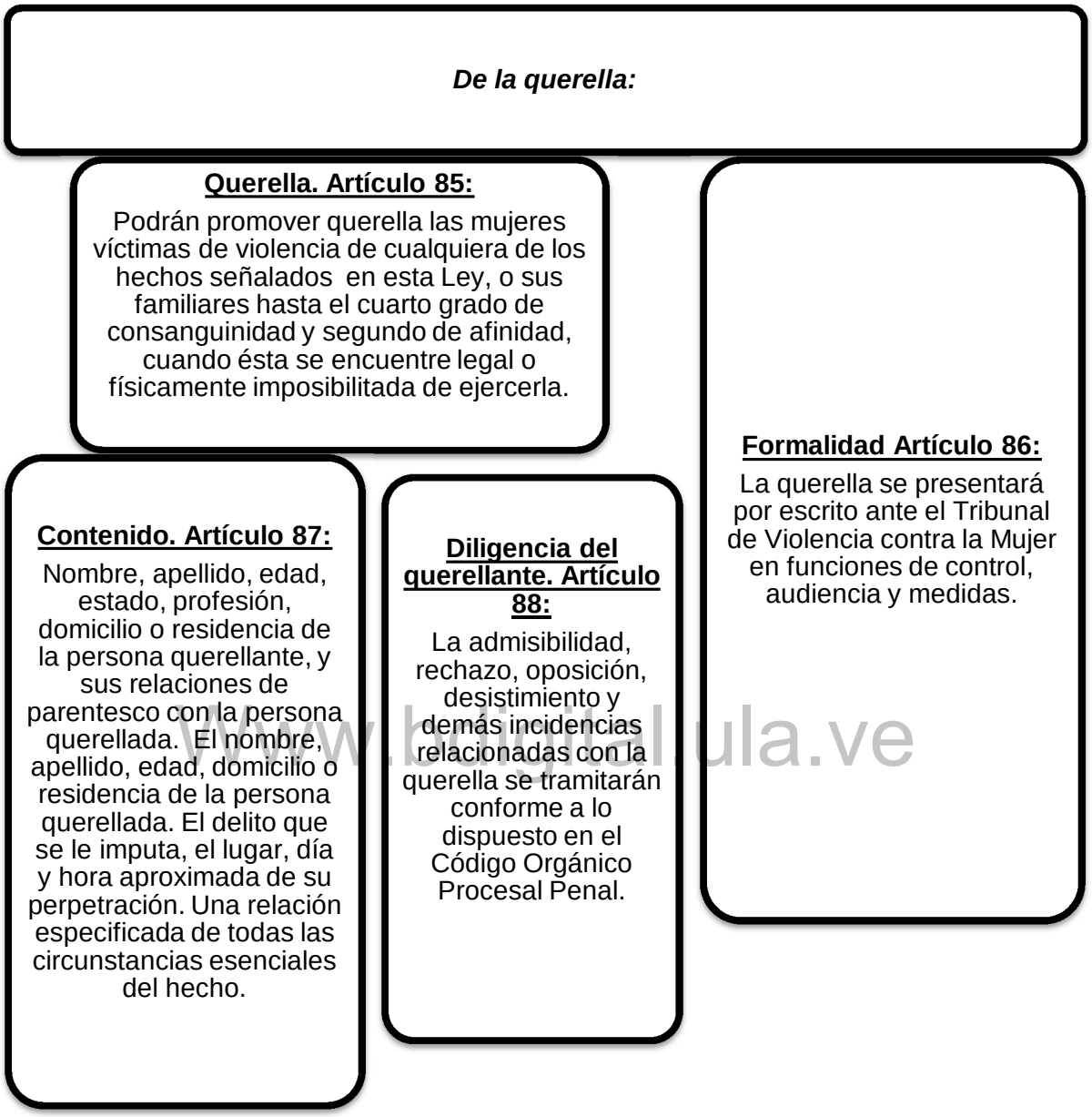


Figura N° 2: Forma de iniciar el procedimiento de los delitos de violencia de género. La investigación de oficio.

Representa un trámite o diligencia exclusivamente administrativa o judicial, En donde en relación a los delitos de violencia de género la ley le atribuye un objeto y una competencia muy específicas, garantizando los derechos que tiene el imputado en el proceso.

www.bdigital.ula.ve
Reconocimiento



www.bdigital.ula.ve

Figura N° 3: Forma de iniciar el procedimiento de los delitos de violencia de género. La querella.

La querella representa la última forma que establece la ley para iniciar el procedimiento en los delitos de violencia de género, es ese acto formal mediante el cual el ofendido denuncia el hecho punible ante la autoridad competente con el único objetivo de que el delito se investigue y se castigue conforme a lo dispuesto por la ley.

Reconocimiento

2.2.14. Procedimiento especial de los delitos de violencia de género establecido en la sección sexta de la *LOSDMVLV (2014:*

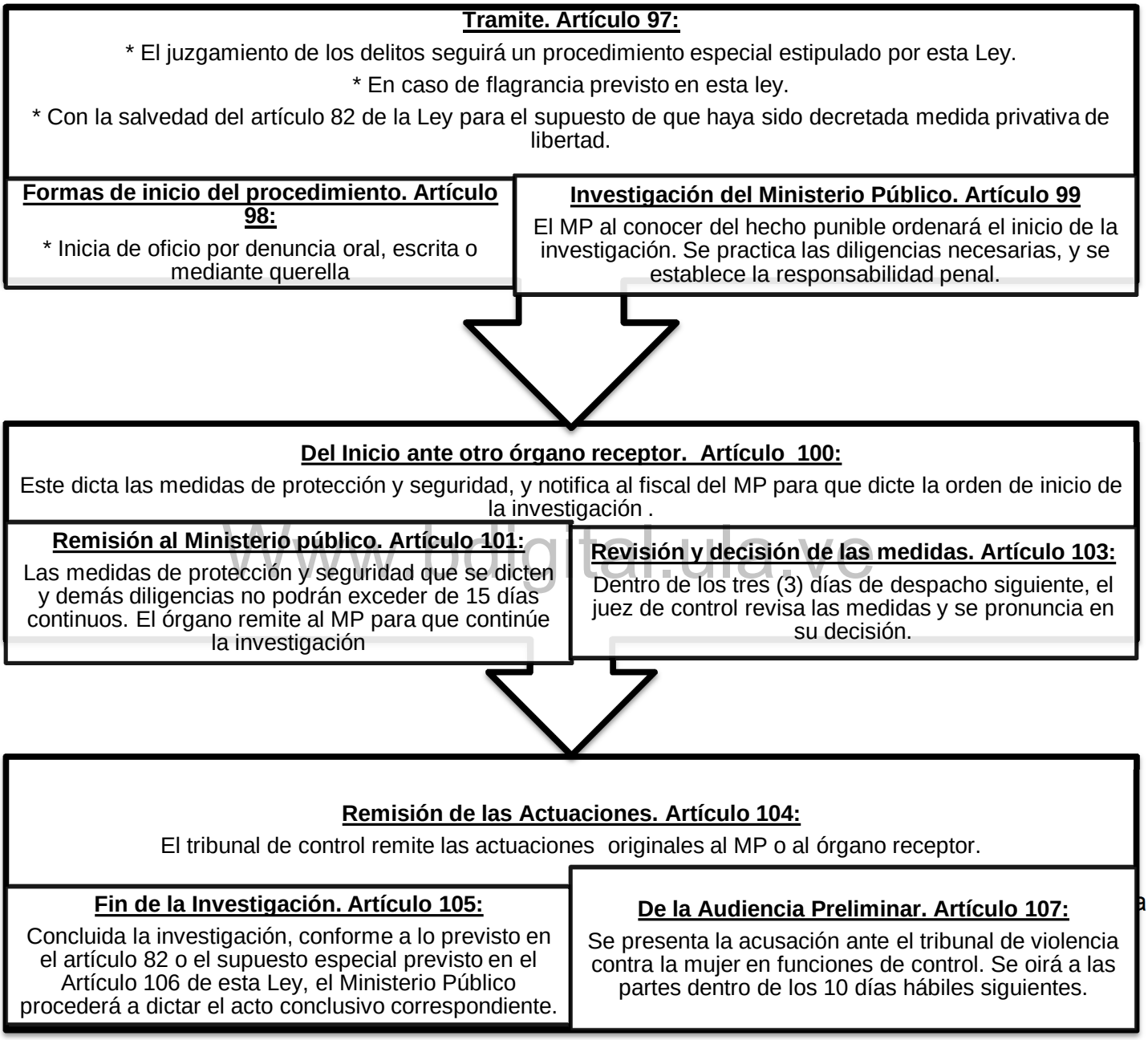


Figura N° 4: Esquema del procedimiento especial de los delitos de violencia de género.

El siguiente esquema visualiza de manera organizada, todo el procedimiento especial que la ley dispone para castigar los delitos de violencia de género.

Reconocimiento

2.2.15. Análisis Jurisprudencial

El derecho a nivel general como medio efectivo social para la resolución de conflicto, una vez que se activa los órganos jurisdiccionales competente finaliza en la mayoría de los casos con una sentencia que representa la culminación de las controversias planteadas. A continuación se presenta un análisis jurisprudencial correspondiente a los temas bases del presente trabajo especial de grado como lo son: El debido proceso, el derecho a la defensa y los delitos de violencia de género en la fase preparatoria del proceso penal venezolano.

2.2.15.1 Debido Proceso:

Se debe de hacer referencia, a la Sentencia Número **926** del **01/06/2001**, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo ponente fue el **Magistrado Antonio García:**

Www.bdigital.ula.ve

> (…) "Analizados los autos se observa que, las actuaciones supuestamente lesivas, provienen de dos órganos jurisdiccionales diferentes, esto es, de un juzgado de primera instancia y de uno SUPERIOR que conoce en alzada del primero. En tal sentido, resulta oportuno señalar que, en las acciones autónomas de amparo constitucional contra decisiones judiciales, la competencia se rige por lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, el cual establece que estas acciones deben ser interpuestas *"por ante un Tribunal Superior al que emitió el pronunciamiento".*
>
> Así las cosas, a los fines de determinar el juzgado competente para conocer y decidir la presente acción de amparo, la Sala estima que es menester determinar, de acuerdo a cada una de las actuaciones objeto de la acción, la instancia judicial jerárquicamente superior a aquella que presuntamente incurrió en el agravio constitucional denunciado" (…)
>
> "Visto que, en el presente caso, se ejerce la acción contra las decisiones del 21 de enero y 6 de febrero del 2001, ambas emanadas del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil Tránsito

Reconocimiento

y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, esta Sala se declara competente para conocer de la presente acción de amparo intentada contra los autos antes identificados, y así se declara".

(…) "Precisado lo anterior, esta Sala pasa a determinar lo referente a la admisión de la acción de amparo constitucional interpuesta y, al respecto estima necesario realizar las siguientes consideraciones:

Una de las actuaciones que constituye el objeto de la acción de amparo intentada, está referida a la decisión inicialmente dictada por el Juzgado Superior, al cual correspondía tramitar la apelación intentada por la parte actora en el juicio intentado ante la Sala de Juicio del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, que fijó la oportunidad para la presentación de los informes de la apelación, en los siguientes términos:

"Por cuanto el Tribunal observa que el presente expediente se trata de una acción de tacha por vía principal, siendo por tanto un juicio que debe sustanciarse por la vía del procedimiento ordinario se fijan (sic) el vigésimo día de despacho siguiente al de hoy para que las partes presenten sus informes, de conformidad con el artículo 517 del Código de Procedimiento Civil."

www.bdigital.ula.ve

2.2.15.1.1. Análisis:

En esta sentencia con el fin de darle una interpretación a su contenido, destaca en primer lugar la visión improcedente a la acción de amparo constitucional por violaciones al debido proceso, en ella se destacó que la garantía del debido proceso persigue que los derechos que poseen las partes dentro del proceso permanezcan incólumes sin que los mismos se vean limitados o restringidos de manera tal, que impida el ejercicio pleno y efectivo de otros derechos relevantes dentro del proceso, que menoscaben las garantías que el mismo debe ofrecer. Es decir, que lo determinante de la realización de esta garantía, es que no exista una limitación insoportable en una de las partes, que restrinja el libre y seguro ejercicio de los derechos del

Reconocimiento

justiciable dentro del proceso por una actuación antijurídica dentro de sus componentes.

Desde este punto de vista, no constituirá violación a este derecho constitucional cualquier infracción o violación legal, pues para que ésta efectivamente se produzca es menester que ciertamente se produzca un gravamen en la esfera jurídica de la persona contra quien obre la infracción procesal cometida, Esto es, que efectivamente dentro del proceso puede producirse una violación que aun cuando sea tal no implique ser una violación al debido proceso.

2.2.15.2. Derecho a la Defensa:

La sentencia Número **97** del **15/03/2000**, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo ponente fue el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, Caso: **Agropecuaria los Tres Rebeldes C.A.** Se evidenció la violación del derecho a la defensa, esta sentencia expuso:

Www.bdigital.ula.ve

> (…) “En el procedimiento de amparo constitucional, propuesto por la sociedad anónima **AGROPECUARIA LOS TRES REBELDES C.A.** representada por los abogados Alexis Rafael Moreno López, Rosa Caraballo Rondón y Wiecza M.Santos Matiz contra los autos dictados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Trabajo, Agrario, Penal, de Salvaguarda del Patrimonio Público y Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas con sede en Guasdualito, en los cuales, en primer lugar, se admitió la demanda intentada por la endosataria en procuración de una letra de cambio, abogada Zinnia Betzaida Briceño Monasterio, contra la presunta agraviada y el ciudadano Juan Ramón Tejada; y en segundo lugar, homologa la transacción realizada por uno de los co-demandados, el Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Distrito Arismendi del Estado Barinas, conociendo en primera instancia, dictó sentencia el 9 de noviembre de 1999, mediante la cual declaró con lugar la acción de amparo”.

Reconocimiento

(…) “En primer término, señalan que se ha infringido su derecho de defensa por no haber sido citados en el juicio. Señalan, en apoyo de su afirmación, que a pesar de haber sido ordenada la citación en el auto de admisión de la demanda, ésta no ha sido practicada. Por lo cual, afirman, le ha sido negada oportunidad de hacer valer sus defensas en juicio. También estiman infringido su derecho de defensa, por haber sido indicado que la citación de la empresa se practique en una persona, sin que se haya constatado su representación”.

“En segundo término, afirman que ha sido infringido el debido proceso por entender que la ausencia del trámite de su citación, es una infracción a principios procesales de necesario cumplimiento, pues son expresión de la posibilidad de plantear las defensas en juicio. Más aún, según entienden, no puede producirse una decisión en juicio sin que hayan sido oídas todas las partes”.

“Por último, con fundamento en razones semejantes a las que usan para demostrar la violación del derecho de defensa y el debido proceso, señalan que han sido infringidos también los principios constitucionales de seguridad jurídica e igualdad de las partes en juicio, y el derecho de acceso a la justicia, señalando particularmente para este propósito, la imposibilidad que tenía el sentenciador de admitir la renuncia a un término antes de que el otro demandado hubiera comparecido”.

www.bdigital.ula.ve

(…) “En la situación que se analiza, se ha omitido la citación de uno de los demandados en el juicio por cobro de bolívares iniciado por la abogada Zinnia Betzaida Briceño Monasterio contra la presunta agraviada y el ciudadano Juan Ramón Tejada. Peor aún, sin que se hubiera cumplido con la comparecencia de todos los demandados, que es un requisito indispensable, como ha sido indicado, para un proceso debido en el que no haya ocurrido indefensión, se da por terminado un juicio homologando la transacción celebrada por uno de los demandados, sin que la otra persona que podía ser afectada por la sentencia haya integrado la relación procesal”.

“Por tanto, es criterio de esta Sala, que ha sido infringido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Trabajo, Agrario, Penal, de Salvaguarda del Patrimonio Público y Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas con sede en Guasdualito, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la solicitante del amparo,

Reconocimiento

cuando no cumplió su obligación de ordenar la comparecencia de todos los demandados en juicio, y así se declara.

En relación con la aceptación de la renuncia de un término procesal, que requería para su validez una manifestación de conformidad de todas las partes, no constituye, en opinión de la Sala, un motivo para declarar la infracción de derechos o garantías constitucionales, sino la materialización de las consecuencias que tiene el haber omitido la citación de uno de los demandados, desde la perspectiva del debido proceso y el derecho de defensa, pues no existe infracción al trámite de formas procesales sino la imposibilidad de hacer esa declaración sin la presencia del otro demandado.

"Por las razones expuestas, procede esta Sala a confirmar parcialmente la sentencia consultada que declaró con lugar el amparo incoado y; en consecuencia, a ordenar la reposición de la causa al estado de que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Trabajo, Agrario, Penal, de Salvaguarda del Patrimonio Público y Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas con sede en Guasdualito, practique nuevamente la citación de cada una de las partes demandadas en el juicio relativo a la demanda ejercida la abogada Zinnia Betzaida Briceño Monasterio contra la sociedad anónima **AGROPECUARIA LOS TRES REBELDES C.A.** y contra el ciudadano Juan Ramón Tejada. Así se decide".

www.bdigital.ula.ve

2.2.15.2.1. Análisis:

En principio es importante acotar, que el derecho a la defensa acompaña al hombre desde el momento mismo de su nacimiento y hasta el día de su muerte, es decir, acompaña al hombre durante toda su vida. Este derecho, a diferencia de otros, no requiere reconocimiento o consagración en una carta política para su existencia ni tampoco se trata de un derecho que ampara sólo a los ciudadanos, sino que tutela al hombre, por el sólo hecho de serlo. Cuando se habla del derecho a la defensa en la jurisprudencia, siempre viene a la memoria la sentencia del juez inglés en la cual se relata el pasaje bíblico de la expulsión de Adán y Eva del Paraíso, oportunidad en la

Reconocimiento

que Dios le concedió a Adán, antes de expulsarlo del Paraíso, la posibilidad de defenderse y explicar por qué había comido del fruto prohibido.

Ahora bien, en esta sentencia se evidencia, la violación del derecho a la defensa por no haber sido citadas unas de las partes involucradas en el juicio, lo que implica desde el punto de vista de la jurisprudencia, que este derecho tiene un carácter supremo, y por tanto debe interpretarse y aplicarse, en sentido pro-cives, es decir, que se debe garantizar el derecho a la defensa, en todo estado y grado del proceso que se realice ante cualquier orden jurisdiccional, o del procedimiento administrativo si es el caso.

En el procedimiento de amparo constitucional, propuesto por la sociedad anónima **AGROPECUARIA LOS TRES REBELDES C.A,** mediante la cual declaró con lugar la acción de amparo; esta procedió a anular los autos de los que se deduce la violación de derechos constitucionales; y, ordenó admitir nuevamente la demanda. Contra el mencionado fallo no fue propuesto recurso de apelación, por lo cual, el Tribunal de la causa de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, mediante oficio Nº 295 de fecha 15 de noviembre de 1999, remitió a este Tribunal Supremo de Justicia copia certificada del expediente que contiene la acción de amparo propuesta.

www.bdigital.ula.ve

Una acción de amparo tiene por objeto, conseguir que se restablezca inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Mediante el fundamento de la presente sentencia, se demuestra la violación del derecho de defensa y el debido proceso, ya que se señalan que han sido infringidos también los principios constitucionales de seguridad jurídica e igualdad de las partes en juicio, y el derecho de acceso a la justicia, particularmente para este propósito, la imposibilidad que tenía el sentenciador de admitir la renuncia a un término antes de que el otro demandado hubiera comparecido.

Reconocimiento

Ahora bien, el derecho a la defensa es un contenido esencial del debido proceso, está conformado por la potestad de las personas de salvaguardar efectivamente sus derechos o intereses legítimos en el marco de procedimientos administrativos o de cualquier otro proceso judicial. Sin embargo. Al igualar a la totalidad de la garantía del debido proceso con este derecho a la defensa, es un derecho humano fundamental reconocido no solo en nuestra Constitución, sino en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El alegato a la defensa, posibilita la inadecuada conclusión que aceptada tal defensa aún la personal, esta daría cabida a la ausencia de reclamo a un proceso debido.

Como se puede evidenciar el derecho a la defensa va mucho más allá de la simple representación de los actos procesales, y dentro de sus formas de instrumentación se comprende el derecho de asignar el defensor de confianza, adquiriéndose fundamentalmente la corresponsabilidad y aceptación de la buena práctica de la estrategia de defensa y en el uso de los argumentos y recursos necesarios para los actos que conforman el debido proceso.

Www.bdigital.ula.ve

El Derecho a ser Notificado de los Cargos de Investigación, implica que toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, si partimos de esta premisa se puede decir entonces que en la referida sentencia el tribunal omitió la citación de la presunta querellada para la contestación de la demanda. Sin ese trámite, se afirma entonces, que no podía haberse realizado la autocomposición procesal que dio por concluido el juicio, no puede admitirse, dada la importancia del trámite procesal omitido, que se dé por concluido un proceso sin que se haya oído a la otra parte.

En la situación que se analiza, se ha omitido la citación de uno de los demandados en el juicio por cobro de bolívares iniciado contra la presunta

Reconocimiento

agraviada. Es importante acotar, si se hubiera cumplido con la comparecencia de todos los demandados, que es un requisito indispensable, como ha sido indicado con anterioridad en la presente sentencia, para un proceso debido en el que no haya ocurrido indefensión, se da por terminado un juicio homologando la transacción celebrada por uno de los demandados, sin que la otra persona que podía ser afectada por la sentencia haya integrado la relación procesal.

En consecuencia la Sala Constitucional ratifica que ha sido infringido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Trabajo, Agrario, Penal, de Salvaguarda del Patrimonio Público y Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas con sede en Guasdualito, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la solicitante del amparo, cuando no cumplió su obligación de ordenar la comparecencia de todos los demandados en juicio.

Www.bdigital.ula.ve

Esta sentencia de igual manera no comparte el criterio del juez de la causa, quien estableció que para restituir la situación jurídica infringida era necesario dejar sin efecto el auto de admisión. Por el contrario, como se puede constatar, en dicho auto se cumple con la obligación de ordenar la citación de todos los interesados. El problema surge cuando no se realiza la citación de todos los demandados.

Lo importante finalmente es indicar, de que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento previo que asegure de algún modo, el derecho a la defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva. Es por ello que, teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son una expresión de los valores constitucionales, la acción de amparo contra resoluciones, sentencias, actos u omisiones de los Tribunales de la República, está dirigida a proteger el derecho a un debido proceso que garantice una tutela judicial efectiva. Así el

Reconocimiento

justiciable, salvo las excepciones previa y expresamente establecidas en la ley, tiene derecho a que en dos instancias de conocimiento se produzca un pronunciamiento acerca de una defensa o alegato opuesto.

2.2.15.3. ***Delitos de Violencia de Género:***

La sentencia **Exp. N° 13-1086** del **14/08/2012**, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo ponente fue el Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, en relación a que la víctima puede presentar acusación particular propia con prescindencia del Ministerio Público en delitos de violencia de género. Esta sentencia expuso:

> Las abogadas Nancy Aragoza, Francia Coello y Renée Moros, Presidenta y Juezas integrantes de la Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas con Competencia en Reenvío, solicitaron durante la celebración de la audiencia constitucional del 12 de junio de 2012 que esta Sala declarase la terminación del procedimiento de amparo por abandono del trámite, como pronunciamiento previo a la resolución del fondo del presente asunto. (…)
>
> Como primera denuncia señalaron que "La Sala Accidental de la Corte de Apelaciones con competencia en materia de violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de Caracas, actuó fuera de su competencia, por abuso de poder, cuando esa Sala Accidental decidió admitir un recurso de apelación que fue interpuesto en contra del Auto de Apertura a Juicio que fue dictado el 22 de octubre de 2012 por el Tribunal 6° de Primera Instancia Penal en Control, en la causa seguida a Roberto Alfonso-Larraín, por denuncia de Concepción Vallejo, y se pronunció sobre aspectos de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en funciones de Control que no son apelables en fase intermedia, según doctrina de la Sala Constitucional que ha sido sentada en la interpretación de los artículos 103 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 439 del Código Orgánico Procesal Penal (ss. 1263/2010 del 8 de diciembre, caso: Miroslava Suárez, entre otras)".
>
> Analizados los argumentos del Ministerio Público, la Sala acota, ante la supuesta *"laguna"* o vacío legal, se ha invocado

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

la aplicación supletoria en el procedimiento especial y por disposición del artículo 64 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el contenido del hoy artículo 440 (antes artículo 448) del Código Orgánico Procesal Penal, que establece el lapso de cinco (5) días para interponer el recurso de apelación contra los autos dictados en el proceso penal ordinario. Ahora bien, ese lapso de cinco (5) días señalados en el Código Orgánico Procesal Penal, que se deben entender como días hábiles, siendo más amplio que el lapso de tres (3) días hábiles siguientes previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para impugnar la sentencia definitiva, de aplicarse dejaría en entredicho la brevedad que caracteriza el procedimiento especial de violencia de género referida *supra*. Además, y al margen de lo anterior, la Sala acota que toda decisión de sobreseimiento de la causa pone fin al proceso, por lo que el régimen de apelación aplicable sería el de la sentencia definitiva, esto es, el contemplado en el artículo 108 *eiusdem*.

En el presente caso, las víctimas del delito objeto de la investigación estiman violado el derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud de la falta de diligencia del Ministerio Público en presentar el acto conclusivo.

www.bdigital.ula.ve

2.2.15.3.1. Análisis:

Esta Sala Constitucional, ha dejado por sentado que en los procedimientos especiales de violencia contra la mujer, la víctima directa o indirecta de los hechos punibles investigados en dichos procesos, puede, con prescindencia, es decir con exclusión del Ministerio Publico, presentar una acusación particular propia contra el imputado, cuando ese órgano fiscal no haya concluido la investigación dentro de los lapsos establecidos en la ley especial para hacerlo. Todo esto presenta relación con los tratados y convenios internacionales suscritos por Venezuela en materia de violencia de género.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, con relación al derecho a

Reconocimiento

obtener un juicio expedito, relacionado este con la aplicación de uno de los principios rectores existente en el proceso referido a la celeridad, artículo 8 de la mencionada Ley especial, el cual tiene consonancia con el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente, a la existencia de una justicia expedita. Se expone:

> Atendiendo a las necesidades de celeridad y no impunidad, se establece un procedimiento penal especial que preserva los principios y la estructura del procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, ante un juez o jueza unipersonal para todos los casos, limitando los lapsos y garantizando la debida diligencia y celeridad por parte del Fiscal del Ministerio Público en la fase de investigación para que dicte el acto conclusivo que corresponda, como una forma de materializar una justicia expedita conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Www.bdigital.ula.ve

Como se evidencia, se debe garantizar, en esa fase preparatoria o investigativa todas las circunstancias, que conlleven a certificar la plenitud del ejercicio del debido proceso y de todas las garantías judiciales de las partes en el proceso, Forjando como norte indiscutible el ejercicio de la justicia plena y expedita de la mano con celeridad procesal tal y como lo establece la constitución nacional. Tanto en criterio jurisprudencial como doctrinario a determinado que una de las características fundamentales del procedimiento especial contemplado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la rapidez, brevedad o prontitud de la resolución del conflicto penal que a bien tengan que conocer los juzgados competente en dicha materia.

Si se toma en cuenta el criterio de la brevedad fundamentado para el procedimiento especial de violencia contra la mujer y que lo diferencia de otros procesos penales, Esta sala constitucional ha precisado, que las

Reconocimiento

normas aplicables supletoriamente en dicho procedimiento, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto es, las contempladas en el Código Orgánico Procesal Penal, no deben ser traídas a colación cuando contraríen los postulados fundamentales del procedimiento especial, toda vez que ello sería contrario a lo señalado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las reglas de rigor previstas en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, "Convención De Belem Do Para".

Otro punto importante que se debe acotar es el correspondiente con el derecho a la igualdad como expresión del derecho a la defensa y el debido proceso coexiste el derecho a la tutela judicial efectiva. La Sala, en la sentencia del 10 de mayo de 2001 (Caso: Juan Adolfo Guevara y otros), indicó:

Www.bdigital.ula.ve

> El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257). En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem)". **La interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaura.**

Reconocimiento

En consecuencia todo proceso esta hecho para garantizar mediante una aplicación sistemática la resolución del conflicto de fondo, de manera autónoma, independiente, imparcial, expedita que garantice la aplicación de la justicia a quien que la reclame por los medios idóneos que establece la ley, para ellos hay que tener en cuenta que se debe garantizar el pleno los derechos tanto de la víctima como del imputado, derechos estos establecidos plenamente en la ley adjetiva penal.

2.3. Bases Legales

Las bases legales en el presente proyecto de investigación están representadas por el tratamiento jurídico que se le da al tema del debido proceso y el sistema acusatorio penal venezolano. Estas bases legales estarán organizadas jerárquicamente mediante la pirámide de kelsen, empezando de la siguiente manera.

Www.bdigital.ula.ve

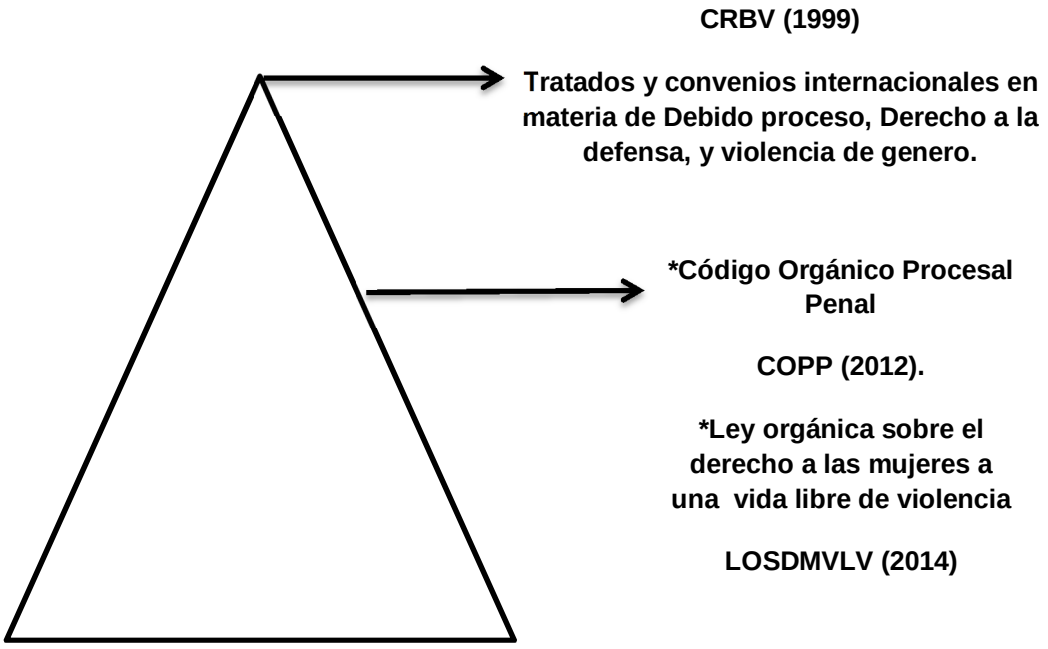


Figura N° 5: Pirámide de Kelsen. Bases Legales.

Reconocimiento

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), según gaceta oficial Nº 5.453 del 24 de marzo del 2000

La carta Magna fundamental consagra todo lo referente al debido proceso en el Artículo 49, el cual expresamente dispone:

> El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:
>
> 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
>
> 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

Www.bdigital.ula.ve

> 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
>
> 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
>
> 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

Reconocimiento

> La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
>
> 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas (p 41).

Como puede observarse todo nuestro proceso penal acusatorio, está concebido en el principio constitucional del debido proceso o proceso legal. Dicha disposición constitucional consagra la figura del juez natural, la oralidad y publicidad, la celeridad, la presunción de inocencia, la igualdad entre las partes, el derecho a la defensa, entre otras garantías, cuya finalidad primordial es la del cumplimiento expreso de los derechos humanos de los imputados, y de todos los sujetos procesales presente en el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

Www.bdigital.ula.ve

Todo ello se ratifica al estar ubicada dicha consagración a un proceso justo dentro de la Constitución de un Estado que se denomina Social, de Derecho y de Justicia, con lo cual ubica al debido proceso como un deber de estado que no solo se reconoce, sino que debe ser promovido. Es importante acotar, que no solo el artículo 49 constitucional, ampara de algún modo la protección al debido proceso, dentro de las disposiciones constitucionales se hace referencia al título III de los derechos humanos y garantías y deberes, puesto que también contribuyen al cumplimiento absoluto del debido proceso en Venezuela. Los artículos más destacados son:

Protección de los derechos Humanos:

Reconocimiento

> Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen (p 31).

En materia de derechos humanos, se presenta una innovación significativa en la presenta constitución, ya que obliga al Estado venezolano a dictar las respectivas medidas para el castigo a quienes violen flagrantemente los derecho humanos de cada uno de los ciudadanos, respetando los tratados internacionales suscritos por el país en dicha materia. En materia de violencia de genero también es aplicable dicha normativa ya que es de recordar y como se acoto anteriormente todo lo referencia al maltrato contra la mujer contiene una violación flagrante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y ratificados por Venezuela.

Www.bdigital.ula.ve

Igualdad ante la Ley:

> Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:
>
> 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
>
> 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Reconocimiento

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias (p 31).

La igualdad ante la ley garantiza en todo momento el derecho pleno a la justicia, la equivalencia de que todas las personas son iguales para la ley en cada uno de los procesos que la misma estipula, esto trae consigo de igual manera el ejercicio pleno del debido proceso, el bien común garantía para las sociedades que indiscutiblemente se apegan a los preceptos legales.

Convenios y tratados internacionales en derechos humanos:

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público (p 32).

www.bdigital.ula.ve

Es importante acotar, que lo relativo a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados plenamente por Venezuela, son considerados acuerdos netamente legales, cuyo fin primordial es garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, además de facilitar las relaciones entre las naciones que los suscriben por ello es la importancia de tomarlos en cuenta como parte de un derecho uniforme necesario para las relaciones exclusivas entre los países que los suscriben.

Acceso a la justicia:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la

Reconocimiento

> tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. (p 33).

Violación de los derechos Humanos: Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

> Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía (p 34).

Peticiones ante órganos internacionales:

> Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos (p 35).

www.bdigital.ula.ve

Decisiones de los órganos internacionales:

> El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo (p 35).

Es importante acotar que la Constitución de la república bolivariana de Venezuela, con relación a la concepción del término Género, este se encuentra dispuesto desde el preámbulo de dicha constitución hasta sus disposiciones finales, referido al principio de la corresponsabilidad, e incorpora el lenguaje no sexista en ella.

Con respecto a este tema se señala como basamento legal dispuesto en la Constitución Nacional el siguiente:

Reconocimiento

Artículo 75: “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.”. Esta disposición establece la igualdad de derechos y deberes, en las relaciones familiares y el respeto reciproco de sus integrantes.

Artículo 88: “El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley”. Aquí se reconoce ampliamente entre otros derechos la igualdad y la equidad, de hombres y mujeres en el ejercicio y el acceso a la justicia, al trabajo, el derecho a las amas de casa a la seguridad social y el valor al trabajo doméstico.

Www.bdigital.ula.ve

2.3.2 Tratados y Convenios Internacionales

Hablar de normas de aplicación internacional del debido proceso, el derecho a la defensa y los delitos de violencia de género, hay que referirse indudablemente a todos aquellos tratados y convenios internacionales que le dan origen a la aplicabilidad internacional al debido proceso. Los principios y garantías del debido proceso están reconocidos en pactos y convenios internacionales pero también en importantes declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos. En materia de violencia de género aquellos convenios, tratados y resolución que han sido creado para regir la materia.

Reconocimiento

La mayoría de estos tratados han sido adoptados por la asamblea general de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) entre los que cabe destacar:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Venezuela se suscribe en enero de 1978, en donde se establece en su Artículo 2.3:

> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar:
> a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
> b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
> c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

www.bdigital.ula.ve

Igualmente el Artículo 14 de dicho pacto establece que:

> 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Reconocimiento

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

www.bdigital.ula.ve

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948), en donde sus artículos 10 y 11 establecen:

Reconocimiento

Con relación a dicha declaración, a lo largo de la historia las guerras que han surgidos entre distintos países, ha generado la creación de los tratados de Versalles, que origino en principio la creación de la Sociedad de las Naciones con sede principal en Ginebra, cuya función principal fue velar por el cumplimiento pleno de los tratados de paz, la solución de conflictos generados entre los Estados y la reconstrucción en desastres de guerra. A continuación se transcribe lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

> Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
>
> Artículo 11: 1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
>
> 2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

www.bdigital.ula.ve

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948

> Artículo 8: Toda persona tiene un recurso para ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violes sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
>
> Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de

Reconocimiento

> sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma 1953)

> Artículo 7: Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.
>
> El presente artículo no impedirá el juicio o la condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocido por las naciones civilizadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Costa Rica, 1969, ratificada y publicada por Venezuela, en Junio de 1977)

Www.bdigital.ula.ve

Cuyos articulados garantiza el referido derecho al debido proceso, en similares términos a los indicado anteriormente en los otros tratados, interesándonos puntualizar la admisión de la confesión como prueba, reiterándose además que el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. El derecho a un proceso regular el cual se entiende, que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable, es decir, toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos y de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

En materia de protección a la violencia contra la mujer se encuentran:

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas la

Reconocimiento

Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981) y su Protocolo Facultativo (1999); la Recomendación No.19 de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres (1992); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (Viena 1993); la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo,1994); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing,1995); la Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas (1999) y, a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Para (1994).

La Declaración de Viena sobre la eliminación de la Violencia en contra la Mujer (1993): En su numeral 2 tipifica que:

> Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica.

www.bdigital.ula.ve

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981): En su artículo 2 literal C tipifica:

> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a

Reconocimiento

> eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: Numeral C:
> Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Para (1994): El artículo 1 de dicho instrumento establece: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

2.3.3. Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (2012). Gaceta oficial Nº 5.930 del enero 2012.

Www.bdigital.ula.ve

Igualmente el Código Orgánico Procesal Penal, en su reforma del año 2012, consagra el derecho a juicio previo oral y público, garante del derecho a la defensa, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial. En las disposiciones de este Código se evidencia el objeto de amparar todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados no solo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino en las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el país. El debido proceso en esta ley adjetiva se encuentra tipificado en el Artículo 1 el cual dispone todo lo referente al juicio previo y al debido proceso:

> Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República (p. 3).

Reconocimiento

Este principio, tiene implícitos varios derechos de naturaleza compleja, el juicio previo presupone que debe existir un proceso antes de la condena de una persona, pero a su vez tiene directa relación con lo establecido en el Art. 49 (el debido proceso), 23 (Convenciones De Derechos Humanos), y 26 (Acceso a la justicia) Constitucional, en virtud de que ese juicio debe llevarse a cabo con todas las garantías establecidas en la Constitución Nacional, las leyes y tratados internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros ya mencionados.

El Artículo 6 del COPP, estatuye la obligación de decidir en los términos siguientes: “Los jueces y juezas no podrán abstenerse de decidir so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en denegación de justicia” (p. 4). El juez debe dar respuesta del conflicto planteado, garantizándole a las partes que sus pretensiones tendrán respuesta, ya que de no hacerlo incurre en denegación de justicia y podría estar infringido en los presupuestos del artículo 49 numeral 8 de la norma constitucional, así como en el 255 de la constitución igualmente que tipifica lo relativo a los jueces.

Www.bdigital.ula.ve

El Artículo 8, tipifica lo relacionado al principio de presunción de inocencia: “Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme” (p. 5). La presunción de inocencia es un derecho fundamental, y es una protección judicial de los derechos de los ciudadanos, la norma adjetiva penal establece tal presunción, la cual a su vez prohíbe darle tratamiento de culpable al imputado como si estuviera condenado por sentencia firme, por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. La carga de la prueba

Reconocimiento

corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien le corresponde demostrar la existencia del hecho y la comisión de un delito.

Artículo 10. Respeto a la Dignidad Humana:

> En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que 23 de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.
> El abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este Código (p. 5).

Este principio de rango constitucional y establecido en tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, es considerado el eje central y fundamento de toda la estructura del Estado en la realización de la justicia. La Constitución Nacional en los artículos 2 y 3 establece el respeto a los derechos humanos, ya que la comisión de un delito no significa la pérdida de los derechos que le son inherentes como ser humano. Según Vásquez (2010), "ésta garantía, aun cuando está dirigida fundamentalmente a la protección del imputado también tendría aplicación en el caso de la víctima, a fin de evitar la posible victimización secundaria." (p. 34).

www.bdigital.ula.ve

El Artículo 12, tipifica la Defensa e igualdad de las Partes, de la siguiente manera:

> La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.
> Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.
> Los jueces y juezas profesionales, escabinos y escabinas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de

Reconocimiento

> comunicación con alguna de las partes o sus abogados o abogadas, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas (p. 6).

En el numeral 1 del artículo 49 constitucional también establece que la defensa es un derecho inviolable y debe garantizarse en todo estado y grado de la causa, en principio es importante acotar, que el derecho a la defensa acompaña al hombre desde el momento mismo de su nacimiento y hasta el día de su muerte, es decir, acompaña al hombre durante toda su vida. Este derecho, a diferencia de otros, no requiere reconocimiento o consagración en una carta política para su existencia ni tampoco se trata de un derecho que ampara sólo a los ciudadanos, sino que tutela al hombre, por el sólo hecho de serlo.

Cuando se habla del derecho a la defensa en la jurisprudencia, siempre viene a la memoria la sentencia del juez inglés en la cual se relata el pasaje bíblico de la expulsión de Adán y Eva del Paraíso, oportunidad en la que Dios le concedió a Adán, antes de expulsarlo del Paraíso, la posibilidad de defenderse y explicar por qué había comido del fruto prohibido. De modo que el derecho a la defensa nace desde el mismo momento en que a una persona se le tribuye la comisión de un delito, y permite al imputado la participación en todo el proceso para formular alegaciones, probar, contradecir, oponerse a medidas cautelares, entre otras.

www.bdigital.ula.ve

Artículo 18 establece la garantía de Contradicción: “El proceso tendrá carácter contradictorio” (p. 7). Es una característica fundamental del proceso, Vásquez (2010), lo define como “la posibilidad de que los medios de prueba en que se funde la sentencia deben haber sido controlados por la parte contra quien obran” (p. 40). Este principio tiene directa relación con el de igualdad de las partes y derecho a la defensa y se refiere al derecho que

Reconocimiento

tienen las partes de estar presentes y contradecir lo que establezca la parte contraria.

Artículo 23. Protección de las víctimas:

> Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.
> Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán acreedores y acreedoras de las sanciones que les asigne el respectivo Código de Conducta que deberá dictarse a tal efecto, y cualesquiera otros instrumentos legales (p. 8).

Www.bdigital.ula.ve

En la Constitución Nacional se establece este principio en sus Artículos 26 y 30, en los que otorga a la víctima la facultad de que se restablezca su situación, o exigir la reparación del daño causado; así como el acceso a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos, en concordancia con el artículo 23 del COPP y 120.

En relación a la fase preparatoria del proceso penal el código orgánico procesal penal COPP, al respecto la tipifica desde los artículos 262 al 38. El artículo 262 del COPP establece: “Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del o la Fiscal y la defensa del imputado o imputada”. Esta primera fase del proceso penal venezolano se inicia formalmente luego de que el fiscal del ministerio público, ordena el inicio de la respectiva averiguación, con el fin de investigar la verdad y recabar los elementos de convicción al respecto.

Reconocimiento

Esta fase se desarrolla durante todo el proceso penal y según el código orgánico procesal penal, la investigación de oficio por parte del ministerio público y la policía (art. 265 y 266). Se puede dar a través de la denuncia artículo que van del 267 al 273 del COPP. La querella artículo del 274 al 281 del COPP. El desarrollo de la investigación con sus formalidades establecidas en el artículo 285 del COPP y finaliza con los actos conclusivos archivo del fiscal, sobreseimiento de la causa.

2.3.4. Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2014), Gaceta oficial Nº 40.548 del noviembre 2014.

De acuerdo al preámbulo de la presente ley, la misma ha sido creada producto, a la lucha de las mujeres en el mundo para lograr el reconocimiento de sus derechos, al respeto a su dignidad humana, y otros derechos fundamentales. A continuación se presenta la normativa legal sobre la cual regirá los preceptos antes descritos en el presente trabajo de investigación:

Www.bdigital.ula.ve

Artículo 1. Objeto de la ley:

> La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Históricamente es bien sabido que las sociedades han luchado contra la proliferación de este flagelo, ha sido tanta la lucha que en nuestra

Reconocimiento

legislación venezolana se crea esta ley con el fin de am parar a la mujer en el ejercicio plenos de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores: A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.
3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos poderes públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.
7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.
10. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

Estas series de principios rectores inspiran el respeto absolutos de los derechos más inherentes de la mujer, como respeto absoluto y único, puesto que garantiza una vida libre de violencia de cualquier tipo, y hace que las sociedad respete en cualquier ámbito posible la presencia de la mujer en el desarrollo pleno de sus facultades. Es ejercicio de la legislación en función de estos principios rectores conllevan ala protección integral de las víctimas que son objeto de violencia.

www.bdigital.ula.ve

Artículo 3. Derechos protegidos por esta ley: Esta ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e Integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la
Administración Pública, Nacional, estatal y municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral,
6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados

Reconocimiento

Internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la
Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la
Mujer (Convención de Belém do Paré).

Partiendo de la preminencia de los derechos humanos, estos derechos protegidos por la presente ley se equipara formalmente a esa protección general que se le da a los derechos humanos; siendo estos aplicables a cualquier ser humano sin ningún tipo de distinción, partiendo de la premisa fundamental de que todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna, la mujer según lo fundamentado en este artículo 3 se e garantizan una series de derechos plenos en su condición absoluta de ser humano.

Www.bdigital.ula.ve

Artículo 67. Competencia, procedimiento especial y supletoriedad:

"Los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer, a fin de determinar si existe la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley, incluidos el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio, conforme al procedimiento especial previsto en esta Ley. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas"

2.4. Definición de Términos Básicos

Es importante acotar, que para poder tener una comprensión más amplia sobre el presente trabajo de investigación, se hizo necesario, conceptualizar algunos términos básicos que se encontraron involucrados a

Reconocimiento

lo largo del desarrollo de dicha investigación. A continuación se presenta la terminología básica de la siguiente manera:

2.4.1. Administración de justicia: La función jurisdiccional, que es la encomendada a Juzgados y Tribunales, consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, en la resolución de los conflictos que se plantean entre distintos sujetos.

2.4.2. Debido Proceso: Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

2.4.3. Derechos: Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

Www.bdigital.ula.ve

2.4.4. Derechos Humanos: son aquellas libertades, facultades, o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

2.4.5. Garantías: Son aquellos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

2.4.6. Género: Agrupación de los seres vivos según aquellas características, que pueden compartir varios de ellos entre sí.

2.4.7. Imparcialidad: Es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Reconocimiento

2.4.8. Jurisprudencia: Es la correcta interpretación y alcance de los preceptos jurídicos que emite un órgano jurisdiccional al resolver los asuntos que son puestos a su consideración, resultando obligatoria a otros órganos jurisdiccionales de menor jerarquía.

2.4.9. Libertad: Capacidad que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida; por lo que es responsable de sus actos.

2.4.10*.* Parcialidad: Es una opinión anticipada en favor o en contra de algo que lleva a la falta de neutralidad.

2.4.11. Poder Judicial: Es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

2.4.12. Proceso: Un conjunto de acciones integradas y dirigidas hacia la consecución de un fin determinado.

Www.bdigital.ula.ve

2.4.13. Proceso Penal: Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal.

2.4.14. Tribunal: Es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, o sea, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada

2.4.15. Violencia: Cualidad de violento o la acción o la acción y efecto de violentar o violentarse. Es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo.

2.4.16. Víctima: Perona o animal que sufre un que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona esta recibe el nombre de victimario.

Reconocimiento

2.5. Variables de Estudio

Por variable se entiende cualquier aspecto, evento o situación, relacionada con las personas, los lugares o los tiempos, susceptible de ser descrita o medida en alguna escala, que varía o puede variar de manera cualitativa o cuantitativa en alguna dimensión. Arias (2006) la define como: "una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación" (p.57).

2.5.1. Variable Independiente

Para Arias (2006), la variable independiente: "Son las causas que generan y explican los cambios de la variable dependiente. Es el tratamiento que se aplica y manipula en el grupo experimental" (p.59).

Www.bdigital.ula.ve

Variable Independiente: Fase preparatoria del sistema penal acusatorio venezolano.

2.5.2. Variable Dependiente

Arias (2006) la de define como: "aquellas que se modifican con la acción de la variable independiente. Constituyen los efectos y consecuencias que se miden y que dan origen a los resultados de la investigación" (p.59).

Variable Dependiente: El derecho a la defensa y los delitos de violencia de género.

2.6. Hipótesis de Investigación

La hipótesis representan una proposición que establece relaciones, entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más

Reconocimiento

sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables, y por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación.

Para Arias (2006) las hipótesis son: “una suposición que expresa la posible relación entre dos o más variables, la cual se formula para responder tentativamente a un problema o pregunta de investigación” (p.47).

2.6.1. Hipótesis Hermenéutica

Las hipótesis hermenéuticas se pueden considerar como la pretensión de explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el que acontece, hoy en día se emplea en el análisis e interpretación de textos jurídicos, contextos filosóficos, históricos, literarios, científicos, entre otros.

Www.bdigital.ula.ve

2.6.1.1. Hipótesis de la Investigación: Sí en nuestra Carta Magna y en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) se establecen un conjunto de derechos y garantías, que buscan asegurar el debido proceso, específicamente el derecho a la defensa, en la fase preparatoria del proceso penal venezolano, en los delitos de violencia de género; que tanto los órganos jurisdiccionales competente en dicha materia, incurren o no en violaciones a este derecho, en la fase preparatoria del proceso penal, se puede inferir que el mismo es producto del funcionamiento interno de los órganos judiciales, y de la parcialidad de los jueces a la hora de impartir justicia; en ello se configuran unas series de factores de tipo social, político, económico, ético y moral, que generan desconfianza en las instituciones judiciales de Venezuela con el fin de contrarrestar los efectos de este flagelo tan importante como lo es la violencia contra la mujer.

Reconocimiento

2.7. Cuadro N° 1: Matriz de Análisis de Contenido

Objetivo General: Estudiar el derecho a la defensa en la fase preparatoria del Sistema Acusatorio Penal Venezolano, en los delitos de violencia de género.

Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Indicadores	Técnicas
Analizar las bases doctrinarias y legales, del sistema acusatorio, el debido proceso, el derecho a la defensa, los delitos de violencia de género y la fase preparatoria o investigativa del proceso penal venezolano.	Bases doctrinarias Sistema acusatorio Debido Proceso Fase preparatoria Violencia de género	-Conceptos -Definiciones -Elementos -Garantías constitucionales -Actuaciones Judiciales -Derecho a la defensa -Formas de violencia -Delitos de violencia de género.	Doctrinas Textos Bibliográficos Revistas Científicas C.R.B.V Tratados Internacionales C.O.P.P LOSDMVLV	- Observación Directa. -Recopilación (lectura, subrayado, investigación documental). -Recopilación -El fichaje: Bibliográficas Textual Resumen Mixta Contenido Hemerográficas
Identificar la importancia que tiene el derecho a la defensa en la fase preparatoria, en los delitos de violencia de género del sistema acusatorio penal venezolano.	Importancia del derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano.	-Derecho a la Defensa -Juzgamiento en libertad -Retardo procesal -Presunción de inocencia -Imparcialidad -Legalidad de la sentencia judicial.	Jurisprudencias del TSJ Documentos de organizaciones no gubernamentales, Corte interamericana de derechos humano C.N.R.B.V C.O.P.P LOSDMVLV	-Observación Directa. -Recopilación (lectura, subrayado, investigación documental). -El fichaje: Bibliográficas Textual Resumen Mixta Contenido Hemerográficas

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Indicadores	Técnicas
Determinar las causas que garantizan en Venezuela el ejercicio pleno del derecho a la defensa en la fase preparatoria en los delitos de violencia de género del sistema acusatorio penal venezolano.	Causas que garantizan el ejercicio del derecho a la defensa en los delitos de violencia de género.	-Políticas Sociales Económicas -Intereses personales -ideológicas Éticas Morales -Eficacia y eficiencia dentro de la instituciones -Autonomía del poder judicial -Independencia del poder judicial Comportamiento de los órganos receptores de denuncias.	Jurisprudencias de TSJ C.N.R.B.V C.O.P.P LOSDMVLV Consulta a expertos en materia de Derecho Procesal Penal y de delitos en violencia de género.	- Observación Directa. - Recopilación (lectura, subrayado, investigación documental). -El fichaje: Bibliográficas Textual Resumen Mixta Contenido Hemerográficas
Establecer cuál es el tratamiento jurisprudencial que le ha dado Venezuela al derecho a la defensa en la fase preparatoria del proceso penal en los delitos de violencia de género.	Tratamiento jurisprudencial del derecho a la defensa en fase preparatoria en los delitos de violencia de género.	-La victima. -Modalidades de delitos de violencia de género. -Garantía del derecho a las defensa. -Procedimiento en los delitos de violencia de género.	Jurisprudencias de TSJ. C.N.R.B. C.O.P.P. LOSDMVLV. Consulta a expertos en materia de Derecho Procesal Penal y de delitos en violencia de género.	- Observación Directa. - Recopilación (lectura, subrayado, investigación documental). -El fichaje: Bibliográficas Textual Resumen Mixta Contenido Hemerográficas

Fuente: Navas (2014).

Www.bdigital.ula.ve
Reconocimiento

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGÍCO

3.1. Tipo de Investigación

En función de los objetivos propuestos en este estudio, la naturaleza de la investigación se centró dentro de una investigación Documental, la cual según el manual de trabajos de grado especializaciones y maestrías y tesis doctorales (UPEL, 2010) define la investigación documental como:

Www.bdigital.ula.ve

> El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios o conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor (p.20).

El nivel de dicha investigación fue, analítica y descriptiva. Según Hurtado (2000), la investigación analítica:

> Tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes. Síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad coherente, dentro de una comprensión más amplia de la que se tenía al comienzo (p. 255).

Reconocimiento

En consecuencia dicha investigación busca entender las situaciones en términos de sus componentes, e intentara descubrir los elementos o causas que conforman cada totalidad y las interconexiones que explicará su integración. Para Hernández (2010), la investigación descriptiva: “busca específicas propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (p. 80).

3.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación es la fase mediante el cual se mostrara la manera, el procedimiento operativo que se aplicará para recoger la información, dicho diseño debe de estar con estrecha relación con los objetivos planteados. El diseño de investigación también es conocido como enfoque de investigación, modelo o diseño metodológico, o modalidad de estudio, entre otros.

Www.bdigital.ula.ve

Según Sabino (citado por Pérez, 2009) expone que “el diseño es pues, una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez que ya ha alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y establece las etapas que habrán de acometerse posteriormente” (p 22).

En el presente trabajo de investigación el diseño fue de tipo documental Bibliográfico, puesto que se caracterizó por realizar análisis de fuentes secundarias, es decir, material elaborado por otros autores de manera sistemática. Las principales fuentes de información son los textos, documentos, tesis, revistas especializadas, entre otros. En este tipo de diseño documental bibliográfico se encuentran inmersas el desarrollo de dos fuentes fundamentales a saber:

Reconocimiento

3.2.1. Fuentes Impresas

Las fuentes impresas son aquellas que se realizan mediante un proceso formal de tipografía con el propósito de estandarizar el conocimiento y difundirlo. Según el Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales (UPEL, 2010), establece las fuentes impresas se pueden agrupar en 15 tipos de gran importancia los cuales son:

1. Libros
2. Artículos de Publicaciones periódicas
3. Artículos o capítulos en libro compilados u obras colectivas
4. Documentos y reportes técnicos
5. Ponencias y publicaciones derivadas de eventos
6. Trabajos y tesis de grado
7. Trabajos de ascenso en los escalafones docentes y similares
8. Reseñas divulgativas y revisiones críticas sobre trabajos de otros autores
9. Entrevistas publicadas en medios impresos
10. Fuentes de tipo legal
11. Folletos, Boletines Hojas informativas y similares
12. Manuscritos de trabajos no publicados
13. Datos no publicados
14. Comunicaciones públicas u oficiales
15. Comunicaciones y entrevista personales (p 62-63).

www.bdigital.ula.ve

En el presente trabajo de investigación, con relación a las fuentes impresas, se incluyó todas aquellas obras citadas como referencias que fueron consultadas directamente y a primera mano por la autora del trabajo especial de grado, como se puede observar a lo largo de la investigación.

3.2.2. Fuentes Electrónicas

Actualmente no existe una normativa uniforme para el registro de las fuentes electrónicas, se observa una gran variedad de propuestas desarrolladas por instituciones especializadas. Según el Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales (UPEL, 2010),

Reconocimiento

acota que las fuentes electrónicas se pueden clasificar en tres tipos, según el medio de acceso:

1. Las de acceso en línea que se obtiene directamente de servidores. Páginas web, FTP Corre electrónico etc.
2. Los archivos digitalizados de textos, audio, o videos no arrojados en servidores, CD-ROM, discos duros, disquetes y cintas magnéticas.
3. Las consultadas en bases de datos de instituciones y servicios comerciales (p 120).

Todas las fuentes electrónicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación están debidamente citadas, y sirvieron de aporte fundamental para el desarrollo del tema.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Www.bdigital.ula.ve

Arias (1999), considera que, los instrumentos de recolección de información o datos "Son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ej.: Fichas, formatos de cuestionarios, guías de entrevistas, lista de cotejos" (P.53). Como técnicas de recolección de datos se utilizó en el presente trabajo de investigación las técnicas de:

- ✓ **3.3.1. Observación directa:** Para Tamayo (1999), es: "aquella en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación" (p. 99). En este sentido la observación directa verso sobre los textos, doctrina ley, procedimientos y jurisprudencias que explicaron el fenómeno objeto de estudio.

- ✓ **3.3.2. La Recopilación documental:** Para Ander-Egg (1982) es: "un instrumento o técnica de investigación cuya finalidad es obtener datos e información partir de documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser

Reconocimiento

utilizado dentro de los propósitos de una investigación en concreto". (p. 213). En el presente trabajo de investigación la recopilación documental se realizó a través de la lectura, investigación, el resumen, análisis y subrayado de documentos escritos que sirvieron de base para la investigación planteada.

✓ **3.3.3. La técnica del fichaje:** Esta se utiliza para registrar la información que se ha recopilado o que se ha obtenido de manera directa o indirecta, esta técnica se ha creado con la finalidad de registra la información recolectada y poder así asentar los datos que se ha estimado sean importantes. Según Balestrini (citado por Pérez, 2009), plantea que: "mediante la técnica del fichaje, se acumulará de manera metódica y ordenada los diversos datos e ideas de las fuentes localizadas, que servirán de apoyo para la realización del trabajo con gran rapidez y eficiencia" (p 28).

Como instrumentos de la presente investigación se utilizó:

Www.bdigital.ula.ve

✓ **3.3.4. La Revisión documental:** El investigador en su deseo de llegar a la realidad de lo que está investigando, debe hacer uso de una variada gama de instrumentos utilizados que facilitará tal cometido, uno de ellos es el acopio y la revisión de documentos, la cual para Hurtado (2000):

> (…) Sí definimos los documentos como todos aquellos escritos que pueden servir como instrumentos de investigación, debemos incluir a todo los instrumentos públicos y privados, existen documentos públicos que describen información masiva, sobre determinada población (censos, archivos, registros de instituciones). Generalmente la información que se recolecta en este tipo de documentos, se utiliza con un propósito específico y es difícil que se le pueda dar otro empleo (p. 75).

✓ **3.3.5. Las fichas:** Las fichas son utilizadas por el investigador como instrumento de trabajo, donde se almacena las ideas del investigador y se

Reconocimiento

depositan datos que obtiene de sus investigaciones. La ficha es la memoria del investigador porque le permite acopiar toda la información obtenida a lo largo de la investigación, para formar posteriormente su propio fichero de trabajo, sus medidas por lo general son 7 x 12 cm. ó 15 x 10 cm. Cómo instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación, encontramos entre los tipos o clases de fichas las siguientes:

3.3.5.1. Fichas Bibliográficas

Para Pérez, (2009), las fichas bibliográficas son aquellas "que contienen los datos de identificación de la obra. Dichos datos deben ser colocados en el centro de la ficha" (p 29). En ella se asentó la información recolectada única y exclusivamente relacionada con la identificación del texto que se consultó, es decir, que se tomó en cuenta sólo la parte formal o externa del libro, o de la obra consultada; pero sin entra a detallar absolutamente nada de su contenido.

www.bdigital.ula.ve

3.3.5.2. Fichas Hemerográficas

En este tipo de fichas se almacenaron datos de artículos de periódicos, de revistas, de artículos publicados en libros de otro autor, artículos sobre tesis o monográficas, sobre publicaciones personales, de libros en prensa y manuscritos enviados a publicación. Igual que la ficha bibliográfica, en esta clase de fichas solo se anotaron la información de forma; peor no la de fondo, es decir, que se indicó solamente aquellos elementos que se relacionaron con la estructura de los textos consultados, no se reflejó nada de su contenido.

3.3.5.3. Ficha de contenido textual

Según Pérez, (2009) estas fichas: "son aquellas en las cuales se transcriben exactamente el pensamiento del autor, sin alterar el contenido o

Reconocimiento

la presentación ni parafrasear el texto original" (p 31). Este tipo de fichas permitió que en ella se registrase de manera idéntica, algunos fragmentos de las obras consultadas, debiéndose encerrar entre comillas y, sólo se copió el punto de mayor relevancia e importancia para el investigador, este tipo de fichas fueron de gran utilidad para indicar las citas textuales que se utilizaron en el desarrollo de todo el trabajo especial de grado.

3.3.5.4. Ficha de Contenido Resumen

Para Pérez, (2009) la ficha resumen son aquellas: "en las que el investigador realiza una síntesis del pensamiento del autor y la elabora con sus propias palabras" (p 31). En ella se reflejó las ideas del autor consultado, pero redactadas con palabras propias de la investigadora; pero sin desvirtuar lo que quiere el autor decir. La esencia de este tipo de fichas es la de resumir o sintetizar de manera muy objetiva lo dicho por un autor u otra persona.

Www.bdigital.ula.ve

3.3.5.5. Ficha de Contenido Mixta

Para Pérez, (2009) las fichas mixtas son "las que están compuesta por una parte de contenido textual y por un resumen realizado por el investigador o viceversa. Son el producto de la combinación de las fichas de resumen y las fichas textuales" (p 32). En esta ficha se combinan dos clases de fichas debido a la complejidad para sintetizar el contenido o significado de lo consultado en una obra. Las más usadas son: textual con resumen, textual con personal o la de resumen con personal.

3.4. Técnica y Análisis de contenido de la Información

El análisis de contenido, es una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados, u otra forma diferente donde

Reconocimiento

puedan existir toda clase de registros de datos, trascripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos, el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social.

> Montero y Hochman (citado por Pérez 2009), establece que:
>
> "Existen tres técnicas básicas para el análisis de la información en la elaboración de un trabajo intelectual, las cuales son: Presentación resumida que se produce cuando el investigador interpreta las ideas principales del autor y las expresa con sus propias palabras en forma resumida. Resumen analítico, esta técnica persigue profundizar el resumen realizado por el investigador dando respuestas y reflexiones sobre las interrogantes y contradicciones presentadas durante el análisis de los documentos, y el análisis crítico que es la culminación del trabajo comenzando con la presentación resumida, consiste en la apreciación definitiva de un texto. (p 91).

www.bdigital.ula.ve

El análisis de contenido de la información se basa en la lectura textual o visual como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y valida. Para Pérez (2009), el análisis de contenido: "consiste en agrupar palabras, frases, párrafos entre otros, en forma de categorías que contengan el mismo contenido, para luego analizarlos y obtener los resultados finales" (p 93).

3.4.1. La Triangulación Teórica: La triangulación de manera general es un método que se utiliza para denominar la combinación de métodos, grupos de estudios, entornos locales y temporales y perspectivas teóricas diferentes al agruparse de un fenómeno. Según Denzin (1989) la triangulación se refiere a la utilización de diferentes tipos de datos, que se debe distinguir de la utilización de métodos distintos para producirlos. (p. 237-241). En la presente

Reconocimiento

investigación se utilizó entre los diferentes tipos de triangulación, la triangulación teórica ya que se interpretó, analizo, se hizo síntesis y resúmenes de las distintas posturas doctrinarias, jurisprudenciales y legales sobre el tema objeto de estudio, con el fin de obtener una interpretación más completa y comprensiva del tema estudiado contrastando varias teorías.

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA INFORMACIÓN

A continuación se presentan los resultado obtenidos a los largo de la investigación realizada referente al estudio del derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano, en los delitos de violencia de género. Los resultados de dicha investigación se realizaron a través de un análisis descriptivo de toda la información documental bibliográfica recogida como parte de la indagación que se realizó. La descripción crítica y analítica de la información recabada, se efectuó mediante la técnica de triangulación teórica que consistió en una serie de interpretaciones que se efectuaron a distintas proposiciones teóricas, mediante el cual se le dio un tratamiento crítico y analítico a la información recogida.

www.bdigital.ula.ve

La triangulación teórica se basó en triangular en tres (3) aspectos fundamentales: observación directa, teorías o doctrinas, bases legales y jurisprudencia, todo ello recabado a través de un material bibliográfico extenso, que permitió estudiar la importancia del derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano, en los delitos de violencia de género.

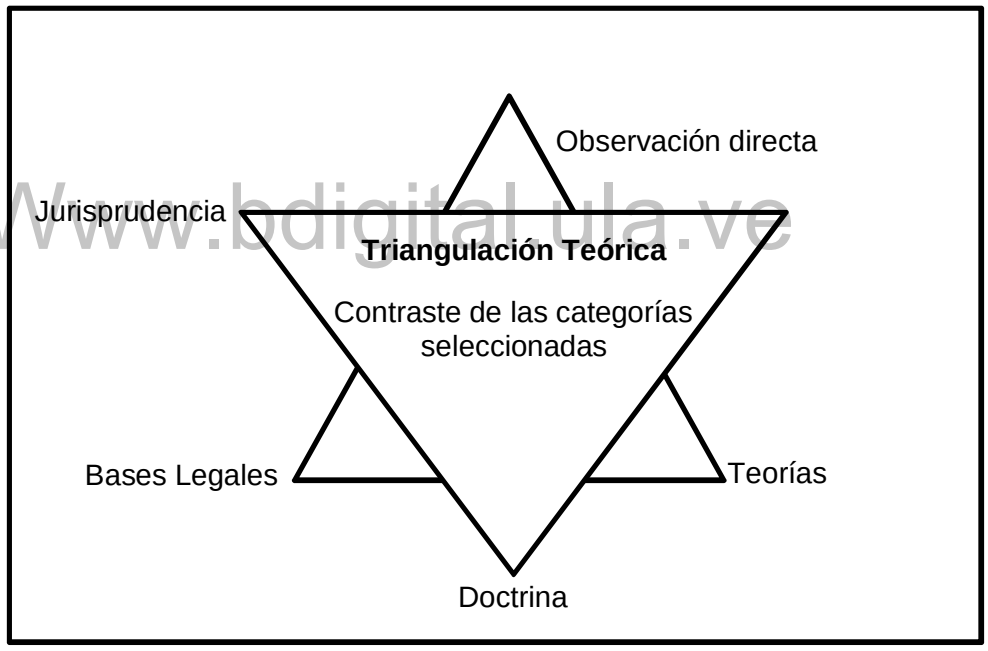
4.1. Categorías de Triangulación Teórica

Para la realización de la triangulación teórica, se utilizaron cinco (5) categorías a mencionar:

Reconocimiento

- ✓ **4.1.1. Categoría N° 1:** El debido proceso
- ✓ **4.1.2. Categoría N° 2:** El derecho a la defensa
- ✓ **4.1.3. Categoría N° 3:** El sistema acusatorio penal venezolano
- ✓ **4.1.4. Categoría N° 4:** Fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano
- ✓ **4.1.5. Categoría N° 5:** Delitos de violencia de género.

A continuación en la presente ilustración se puede observar los distintos elementos que se utilizaron para realizar la triangulación teórica:



Www.bdigital.ula.ve

Fuente: Navas (2015)

Como se puede observar en la figura anterior se ilustra como desde el punto de vista referencial se utiliza la triangulación teórica dentro de la investigación, se triangula en función de la observación directa que se realizó en todo el proceso de investigación, las teoría que sirvieron como referencia conceptual a los términos utilizados en la investigación realizada, la doctrina

Reconocimiento

cimiento fundamental en el trabajo de investigación, las bases legales y la referencia jurisprudencial.

4.2. Cuadro N° 2: Matriz de Triangulación Teórica.

Categorías	Referente Teórico N° 1	Referente Teórico N° 2
1. Debido Proceso	Para Villamizar (2004), el debido proceso es: "el ejercicio por parte de la persona y la obligación por parte del Estado en ejercicio de la jurisdicción y entendida ésta como función pública, el cumplimiento de los derechos inherentes a la persona como tal, que le permite desarrollarse y vivir en sociedad" (p 156).	Para Rionero y Bustillos (2009), lo define como: "el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios necesarios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional del estado se materialice" (P. 16).
Análisis de la Investigadora: Hablar del debido proceso como se desarrolló de manera amplia en la presente investigación, siempre va a resultar un tema de muchas matices, puesto que connota un conjuntos de garantías y derechos que tiene la persona en el momento de poner en funcionamiento el órgano jurisdiccional. Representa el desarrollo progresivo de todos los derechos que tiene el individuo de carácter procesal, y la garantía de que serán cumplidos y respetados a cabalidad por los órganos jurisdiccionales de Estado; en nuestra legislación venezolana el debido proceso está garantizado como rango		

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

constitucional en el artículo 49 de la carta magna fundamental, en conclusión siempre que se hable de debido proceso hay que tomar en cuenta sus dos vertientes significativas como lo son el aspecto procesal y el aspecto sustancial.

Categorías	Referente Teórico N° 1	Referente Teórico N° 2
2. Derecho a la Defensa	Para la C.R.B.V (1999): Artículo 49 numerales 1 y 3: "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica es un derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas con violación	Para Carnelutti, citado por Maldonado (2011): "este principio es lo opuesto y complementario de la acusación, por lo que no puede haber acusación sin defensa" (p. 60).

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

	del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso (...)" (s/p).	

Análisis de la Investigadora: Dentro del contenido referente al debido proceso encontramos el derecho a la defensa, también dispuesto en rango constitucional en Venezuela en la artículo 49 numerales 1 y 3, lo que le da la connotación de garantía constitucional. Dentro del proceso siempre debe existir la posibilidad para las partes de argumentar y probar las controversias existidas, y estar informados en todo momentos de las actuaciones que se generen producto del procedimiento. La violación de este derecho generaría un estado de indefensión de algunas de las partes a las cuales se le quebrante el derecho a la defensa. Este derecho representa la posibilidad de contradecir en igualdad de condiciones todas aquellas imputaciones formuladas por la parte actora del proceso. Es un derecho bastante amplio en su ejercicio pues representa una serie de manifestaciones tipificadas claramente por la Ley, la doctrina y la jurisprudencia.

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Categorías	Referente Teórico N° 1	Referente Teórico N° 2
3. El sistema acusatorio penal venezolano	Según Villamizar (2004), el sistema acusatorio: "supone la existencia de diferentes órganos, distintos uno del otro, así por ejemplo la función de acusar es privativa de un órgano; la defensa del acusado, le corresponde a otro órgano y la función de decidir, por su parte le corresponde a un tercer órgano, distinto de los dos anteriores" (p. 23).	Para Manzini citado por Maldonado (2011): "La acusación surgió en el último siglo de la república y marco una profunda innovación en el derecho procesal romano, y que además tenía la característica que venía a ser una adaptación del antiguo proceso penal a las nuevas exigencias sociales de la república" (p.5).

Www.bdigital.ula.ve

Análisis de la Investigadora: Lo importante de este sistema, es que dentro del proceso penal cada una de las fases o etapas (preparatoria, intermedia, juicio oral y ejecución), está representada de manera independiente y a la cual se le atribuye determinadas funciones no solo al órgano encardado de velar por el cumplimiento de dichas fases, si no al funcionario plenamente identificado para que en cada momento oportuno del proceso la presida. Hay una historia bastante amplia y significativa que la doctrina nos brinda sobre el origen del sistema acusatorio, cuya razón primordial siempre ha sido la de salvaguardar los derechos de las partes involucradas en el proceso, garantizando el respeto a la dignidad de la persona y en sí todos los derecho inherente a esta.

Reconocimiento

Categorías	Referente Teórico N° 1	Referente Teórico N° 2
4. Fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano	Para el C.O.P.P (2012), Artículo 262: "Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación de él o la Fiscal y la defensa del imputado o imputada(s/p).	Maldonado (2011), señala que es en la fase preparatoria donde: "Se va a determinar los elementos de la relación jurídico penal sustantiva que trasciende al proceso, toda vez que la ciencia procesal penal ha establecido como verdad incontrovertible, para que haya proceso penal es menester que exista un hecho punible y que existan personas indicadas de haberlo cometido"(p. 32).
Análisis de la Investigadora: Como conclusión es importante entender que esta fase es eminentemente investigativa, se encuentra dispuesta en la ley adjetiva en sus artículos que van del 262 al 308 del COPP. Quien preside esta fase es el Ministerio público quien es el titular de la acción penal, a través del fiscal a quien le corresponde la dirección de esta. Cuando se presuma la existencia de un delito será la fase preparatoria la que tramitara todas las diligencias y los actos procesales pertinentes, hasta el momento en que se decida la presentación de la acusación formal.		

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Categorías	Referente Teórico N° 1	Referente Teórico N° 2
5. Delitos de violencia de género	La declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU, (1993) define la violencia de género como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada". (s/p).	Para Álvarez (2005): "Se trata de un delito; que incluye acciones directas o indirectas, a través de terceros, omisiones de ciertos hechos, coacción y amenazas dirigidos a ejercer apropiación, dominación y control sobre, especialmente, la mujer que es la pareja real o la que se desea, por parte del ofensor y las o los hijos y otros familiares o personas que son parte del entorno inmediato de la víctima; que le causa privaciones y/o daño físico, psicológico, mental y emocional, moral, socio vecinal, sexual, laboral, o patrimonial; tanto en el ámbito privado como en el público y; que es ejercida por la pareja

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

		(actual o anterior, casada o no, divorciada o separada) o figuras familiares (madre/padre, padrastro/madrastra, abuelo/a, tío/a, hermano/a mayor) y otras personas que cohabiten con ella o han tenido o tienen relaciones personales sentimentales, de noviazgo o ejercen funciones o tienen posiciones jerárquicas dentro de sus espacios de vida inmediatos (laboral, educativo, vecinal)" (S/P).

Análisis de la Investigadora: A través de la investigación realizada se observó que estos delitos representan la mayor incidencia en Venezuela, producto no sólo de la desintegración social sino de la pérdida recurrente de valores. La violencia de género es vista como un acto sexista que acarrea un daño a la víctima que lo padece. En nuestra legislación venezolana concretamente en la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), se amplía concretamente el tema de la violencia de género y protege indiscutiblemente a la mujer como débil jurídico de estos delitos. Es importante señalar de igual forma, que la violencia de género se

Www.bdigital.ula.ve
Reconocimiento

manifiesta en distintas culturas, en distintos estratos sociales y que no sólo ocurre en el hogar, sino en diferentes escenarios donde se desenvuelva la vida común de la mujer. Es eminentemente un problema social considerado en la gran mayoría de los países del mundo como un problema de salud pública que cada día se hace más latente.

Fuente: Navas (2015).

4.3. Análisis de los Resultado

A continuación se presenta el análisis general de los resultados obtenidos en la investigación realizada. Dicho análisis se levantó contrastando los resultado de la triangulación teórica y de las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron como fueron la observación directa, la recopilación documental a través de la revisión documental ejecutada, la técnicas del fichaje con la utilización de las respectivas fichas que sirvieron para levantar toda la información bibliográfica de todo el trabajo especial de grado.

www.bdigital.uia.ve

4.4. Hallazgos Obtenidos

Los hallazgos que se obtuvieron a lo largo de la investigación, fue el resultado de un estudio minucioso donde se contrasto distintas doctrinas y teorías, además del basamento legal amplio sobre el tema, de igual forma se analizaron distintas posturas jurisprudenciales que permitieron tener una referencia expresa sobre el tema desde la concepción de Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). En líneas generales se partió del estudio del debido proceso como garante de la justicia venezolana en donde se determinó a través de las distintas posturas doctrinarias, y como se dejó por sentado en la matriz de triangulación teórica, que el mismo representa un principio legal absoluto en donde le corresponde al Estado garantizarlo a través de sus instituciones judiciales en cualquier estado y grado de la causa que se aborde.

Reconocimiento

El derecho a la defensa como una de las garantías que se desprende de ese debido proceso y que fue abordado en el trabajo de investigación, desde la aspecto no sólo doctrinario sino también jurisprudencial específicamente en los delitos de violencia de género encuadrado en una de las fases del Sistema Penal Acusatorio como lo es la fase preparatoria del proceso penal, está en primer lugar tipificado en la Constitución Nacional en su artículo 49 numerales 1 y 3, esta garantía involucra el ejercicio pleno de otros derechos como lo son el derecho a ser oído, el derecho de contar con un defensor , entre otros, que indiscutiblemente sólo puede ser garantizado si se ejerce de manera autónoma e independiente por parte de los órganos jurisdiccionales de justicia, y de los funcionarios involucrados en el proceso.

Hablar de independencia y autonomía del poder judicial, bajo la figura del tema abordado, resulto un tema de muchas consideraciones, sin embargo es importante tener claro que la administración de justicia es el fundamento mismo de la democracia, y la garantía del cumplimiento del Estado de Derecho, que reclama constantemente el funcionamiento de la justica de un país, lo que de una u otra forma, lleva a considerar que el ejercicio efectivo de los derechos y garantías legales radica, en la existencia de un poder judicial que funcione en la práctica, y en cuya independencia y autonomía tenga fe los ciudadanos.

www.bdigital.ula.ve

Es importante aclarar que la independencia judicial, no es distinta a la llamada independencia del juez. Binder (1999) citado por Villamizar (2004), señala:

> El verdadero concepto de independencia judicial está ligado a la independencia del juez. Es el juez, personalmente con nombre y apellido, quien no está subordinado al poder ejecutivo, ni al poder legislativo; pero tampoco está subordinado a ninguna instancia de poder interna al poder judicial. (p. 159).

Reconocimiento

Ante la consideración de la definición anterior, se puede decir entonces que la independencia judicial es el pilar fundamental, sobre el que se apoya la justicia para garantizar los derechos de los más débiles, y particularmente, afirmar los derechos humanos. Por su parte la autonomía representa de algún modo la forma como se ejerce un cargo; en nuestro país por ejemplo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) según la Constitución Nacional goza de autotomía funcional, financiera y administrativa. Esto se traduce que dentro del presupuesto general del Estado, debe asignarse al Sistema de Justicia, para su efectivo funcionamiento, una partida anual variable.

Según Villamizar (2004), la autonomía representa: "El estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujetos a otras leyes que las dictadas por él y para él" (p. 158). De esta definición, se desprende de que la independencia y autonomía del poder judicial y de las instituciones que actúa en nombre de él, van de la mano es decir; se relacionan una con la otra, puesto que ambas se emplean con el fin de garantizar el Estado de Derecho y la eficacia de los órganos encargados de administrar justicia en el país.

Www.bdigital.ula.ve

Para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa en esa fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano en los delitos de violencia de género, punto central de la investigación y en general en los demás delitos tipificados por la legislación venezolana, es importante contar no sólo con un poder judicial independiente y autónomo en la figura del Juez, sino de todos aquellos órganos y funcionarios encargados de la administración de justicia a nivel general, entiéndase jueces, magistrados, fiscales, defensores entre otros.

Siendo la fase preparatoria eminentemente investigativa y llevada a cabo por el ministerio público, se infiere la necesidad entonces, de que este

Reconocimiento

órgano sea independiente y autónomo en sus funciones, por lo que debe estar dotado de fiscales plenamente calificados, debidamente seleccionados mediante procedimientos constitucionales y legales, de manera que prive ante todo, su estabilidad, profesionalidad, probidad, objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte con respecto a los delitos de violencia de género se evidencio, que los mismos representan hoy día la materialización de los delitos más comunes perpetrados por la sociedad, y a los que de una u otra forma no se les da la importancia requerida.

La Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV 2007), cuya reforma de noviembre del 2014, se amplió y reafirmo las leyes en materia de derechos humanos de las mujeres amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se reformaron fueron 4 artículos, el 57 en donde incorpora a el feminicidio como un tipo de violencia penal y autónoma; el artículo 58, el cual describe y sanciona la inducción al suicidio, el 64 en el que se aplicarán las disposiciones en cuanto a lo que establece la LOSDMVLV y finalmente, el artículo 65 que define la circunstancias agravantes de los delitos consagrados en la Ley. El término Feminicidio o femicidio, se refiere a un conjunto de hechos generalmente violentos contra las mujeres que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que declinan en su muerte, en términos generales el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género.

Www.bdigital.ula.ve

Según datos aportados por el proyecto de ley de reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), en su exposición de motivos ha establecido en relación al femicidio:

> En Venezuela, lamentablemente la violencia domestica perpetrada contra mujeres es un fenómeno cada vez más

Reconocimiento

> repetido y preocupantemente acentuado. Simplemente como referencia, en el año 2012 se contabilizaron 86 femicidios en todo el territorio nacional. Esa realidad también es común en otros países latinoamericanos; por ejemplo, en términos extraoficiales, en México se han contabilizado 34.000 femicidios en los últimos 25 años; y en Argentina, durante el año 2012 se perpetraron 119 femicidios según cifras oficiales.
> Esta coyuntura ha provocado que en nuestro continente se hayan promovido grandes esfuerzos legislativos para castigar penalmente el femicidio. A título de ejemplo, en México, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Perú y Bolivia, existen formales tipos penales que no solo se traducen en una respuesta estatal contundente contra este flagelo social, sino que son normas que se corresponden con los compromisos internacionales adquiridos con la protección de los Derechos Humanos de las mujeres. (p. 1). (Portal Web disponible: http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_5a96c59934ef9e2a6b4b8145b924e60f8659536d.pdf).

De lo anteriormente expuesto se desprende entonces, que la figura del femicido no podía seguir siendo considerado como un hecho aislado, fortuito o excepcional, puesto que se está violentando derechos humanos fundamentales a ese débil jurídico la mujer, y derechos que han sido ratificado en Convenios y Tratados Internacionales como ya fueron estudiados con anterioridad, por ello, se incorporó entonces dicho término elevándolo a una importancia legislativa cuyo objetivo es atacar por medio de los instrumentos legales positivos este delito tan frecuente hoy día.

www.bdigital.ula.ve

Es importante acotar que en la actualidad según datos aportados por el portal web: http://justiciamujer.tsj.gob.ve/organizacion.html en el Estado Mérida, existe una estructura administrativa de los tribunales de violencia contra la mujer inaugurados el 28 de junio del 2013, conformados por: dos (2) Tribunales de control, audiencias y medidas y un (1) tribunal de juicio en la ciudad de barinas y a la corte de apelaciones penal ordinario le fue atribuida, transitoriamente, la competencia para conocer en segunda instancia de los delitos de violencia contra la mujer.

Reconocimiento

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La idea central del presente trabajo especial de grado fue la de estudiar el derecho a la defensa en la fase preparatoria del sistema acusatorio penal venezolano, en los delitos de violencia de género, con el fin de abordar el tema de una manera documental bibliográfica que permita servir como referencia a futuras investigaciones que indaguen sobre el tema objeto de estudio. Se estudió que toda la humanidad de manera general ha luchado sin descansar, en la búsqueda de todas aquellas formas correctas y justas que garanticen un proceso penal imparcial y equitativo en todas sus instancias. Indiscutiblemente esa lucha ha pasado, por distintos ámbitos en lo político, económico, social y cultural, agregando el tema moral y ético de manera fundamental.

www.bdigital.ula.ve

Venezuela adopta por excelencia el sistema acusatorio, que vino a contrarrestar al Sistema Inquisitivo que prevaleció con el famoso Código de Enjuiciamiento Criminal regulado por el actual Código Orgánico Procesal Penal. En este código cada una de las funciones se ejercen de manera independiente dejándole a la fase preparatoria la función de la búsqueda, identificación y preservación de las evidencias, y de todos aquellos medios que servirán de prueba posteriormente en el juicio oral, en donde el fiscal del

Reconocimiento

Ministerio Público podrá sustentar su acción con base al resultado de esa investigación realizada por él o dirigida.

Esta fase preparatoria, es considerada de suma importancia procesal, ya que su objeto y alcance están destinados a iniciar el proceso penal; en donde no sólo se debe cumplir sino también garantizar todos los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, el Código Orgánico Procesal Penal y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Venezuela. Dicha fase mediante esa investigación promete la efectividad y eficacia, en la obtención y esclarecimiento de la verdad, y por ende el respeto a los derechos inherente de la persona.

Con relación a los delitos de violencia de género, La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV, 2007) y en su reforma del 2014, instaura dentro de sus fines la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, ha contemplado una serie de normas donde se tipifican las formas de violencia a las cuales pueden ser sometidas las mujeres, así como, normas procedimentales que regulan los mecanismos de protección de los derechos de las féminas cuando son víctimas de algún tipo de violencia. Desde un punto de vista personal y basado en los resultado arrojados por la investigación realizada se puede inferir que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incurre de algún modo, en las mismas contravenciones de orden procesal reprochadas a la derogada Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, es decir, muy específicamente infringen en trastornar los principios y garantías establecidos para el proceso penal.

Www.bdigital.ula.ve

En consecuencia, la nueva LOSDMVLV, tal y como lo dispone en sus articulados otorga competencia a los órganos receptores de denuncia y así los llama, para que tengan la facultad de ordenar la comparecencia respectiva y obligatoria, del presunto agresor del hecho punible o delitos

Reconocimiento

también tipificados por dicha ley, con el fin de rendir la declaración correspondiente. El artículo 75 de esta ley numerales 4 y 5 respectivamente señalan qué: El órgano receptor de denuncia deberá: “4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados. 5. Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en esta Ley”.

De lo anteriormente indicado, se infiere que todo ello es considerado una atribución del Ministerio Público por ser el legitimado para dirigir la investigación penal tal cual como se ha estudiado. Esa declaración que hace el imputado es exclusiva función del fiscal del Ministerio Público. Otro punto criticado de algún modo es respecto a las medidas de protección, puesto que resulta difícil de entender cómo un órgano distinto al judicial respectivo, como lo son los receptores de denuncia, puede imponer al presunto agresor esas medidas que limite, todos los derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Www.bdigital.ula.ve

Considero que lo importante es buscar un equilibrio donde convivan plenamente y sin menoscabo, la prevención que garantiza dicha ley y los derechos del imputado. La idea no es oponerse a la la realización de esas medidas de protección a favor del débil jurídico en este caso la mujer, ya que queda totalmente entendido de que las mismas se hacen con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y patrimonial en función de toda aquella acción que amenace de manera contundente sus derechos, pero cuando estas medidas menoscabe derechos fundamentales de la persona contra quien se impone, se debe interponer exclusivamente por un órgano jurisdiccional competente.

Reconocimiento

La doctrina ha dejado por sentado en reiteradas ocasiones, que cuando se trate de medidas cautelares, tanto en el proceso civil como el penal deben configurarse dos elementos denominados como: "fumus boni juris", que se refiere a la apariencia de buen derecho, y "periculum in mora", que desde la perspectiva del derecho penal, hace referencia a la necesidad de la medida con el objeto de garantizar los fines del proceso, o, en este caso, el resguardo o protección de la mujer víctima de violencia; circunstancia ésta que evidencia la obligatoriedad y necesidad de que la decisión provenga de un juez competente.

5.2. Recomendaciones

Ante los planteamientos expuestos en esta investigación se hace imperioso considerar, algunas recomendaciones, pensando que del debido análisis de ellas se pueda llegar a mejorar el tema objeto de estudio en la práctica. Por ello se recomienda:

Www.bdigital.ula.ve

✓ Es necesario estudiar el tema desde una perspectiva moral, ética y de valores, no sólo involucrados con el delito en sí, sino también con todos aquellos agentes que participan directa e indirectamente en todo el proceso. La moral interviene en las normas de conducta de una persona, constituye un marco básico de la conducta personal, es decir, qué es lo correcto y que no. La ética por su parte influye en las normas de conducta de una sociedad, supone un conjunto de normas o leyes que definen las prácticas aceptadas. En consecuencia si tenemos personas que actúen en función de su moral, de lo que es bueno y malo, podemos formar plenamente ciudadanos dotados de ética, en este caso particular funcionarios que actúen en el ejercicio de sus funciones apegados a su ética como profesional, y que adecue cada uno de sus proceso emanados por la ley positiva en procesos plenamente justos y

Reconocimiento

equitativos donde no se menoscaben derechos inherente a las partes, esto es de algún modo garantizar el debido proceso y cada uno de sus principios fundamentales incluidos en él.

✓ El tema de los valores, es un tema potencialmente significativo, ya que presentan una dualidad, no sólo se deben resaltar los valores humanos fundamentales, sino también los valores jurídicos, ambos representan el equilibrio y la estabilidad plena de una sociedad; es bien sabido que la desintegración social actual y la ratificación plena de flagelos como por ejemplo los delitos de violencia de género son producto de la falta de tres aspectos fundamentales, ausencia de: educación, valores y cultura.

✓ Para contrarrestar lo anteriormente indicado, se deben de reforzar plenamente campañas de prevención no sólo enfocadas al delito en sí, sino también campañas de información para que la sociedad se nutra sobre cuáles son los canales regulares que se deben seguir para denunciar la, perpetración de un hecho punible y así evitar que se ponga en funcionamiento un órgano jurisdiccional de manera inútil cuando son casos que perfectamente se pueden combatir aplicando las distintas formas de regulación de conflicto.

Www.bdigital.ula.ve

✓ Se debe insistir en el tema de la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales de justicia, y de los funcionarios que laboran en dichos órganos. La independencia y autonomía, son facultades que tanto los jueces, magistrados, fiscales y defensores poseen, pero como todo, tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida estos pueden abusar de dichas facultades, es decir, que los mismos en ejercicio de su función jurisdiccional, y haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen.

Reconocimiento

✓ Actualmente se manejan equipos interdisciplinarios en los circuitos judiciales penales del país, que tratan el tema de los delitos de violencia de género, se recomienda que estos equipos tengan mayor promoción en las comunidades, y que se enfoquen aún más en la prevención del delito. Los equipos interdisciplinarios están conformados por grupos de profesionales de distintas disciplinas que trabajan en conjunto para la consecución de un bien común. Según fuente aportada por el portan web de justicia para la mujer: http://justiciamujer.tsj.gob.ve/organizacion.html en el circuito judicial penal del Estado Mérida estos equipos interdisciplinarios están conformados por: "un (1) psicólogo o una (1) psicóloga, un (1) médico o una (1) médica, dos (2) trabajadores o trabajadoras sociales, un docente y un (1) abogado o una (1) abogada". El objetivo primordial de estos equipos es prestar un servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional, la experticia biológica, psicológica, social y legal de forma colegiada e interdisciplinaria.

Www.bdigital.ula.ve

✓ Por último se recomienda, la consulta bibliográfica y doctrinaria del presente trabajo especial de grado, ya que el mismo se realizó con el objeto de estudiar a profundidad los temas no sólo de la violencia de género como delito, sino del debido proceso, el derecho a la defensa y el sistema penal acusatorio concretamente en la fase preparatoria investigativa con el fin de observar su tratamiento teórico, doctrinario, legal, jurisprudencial y si se quiere social, de modo de crear un aporte significativo que pueda ser aprovechado al máximo no sólo por los estudiantes de pregrado, y postgrado a fines a la materia, sino por todos aquellos funcionarios que prestan su servicios a la justicia del país.

Reconocimiento

ANEXOS

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

ANEXO A

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN TEÓRICA

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Cuadro N° 2: Matriz de Triangulación Teórica.

Categorías	Referente Teórico N° 1	Referente Teórico N° 2
Análisis de la Investigadora:		

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

ANEXO B

TIPOS DE FICHAS

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Fichas Bibliográficas

Aponte Zerpa, A. (2007). **Debido proceso y medidas de**
coerción personal. (X jornadas de derecho procesal
penal). Caracas, Venezuela U.C.A.B.

Www.bdigital.ula.ve

Villamizar Guerrero, J. (2004). **Lecciones del nuevo proceso**
penal venezolano. (Talleres gráficos universitarios).
Mérida, Venezuela U.L.A.

Reconocimiento

Fichas Hemerográficas

Alonso, F. (2011). Denuncian que independencia judicial se
desvanece en Venezuela. **El Universal.** Caracas,
Venezuela: Viernes 29 de abril.

Www.bdigital.ula.ve

Ficha de contenido textual

Derecho Procesal Penal	El sistema acusatorio
Villamizar Guerreo, J. (2004)	
Lecciones del nuevo proceso penal venezolano	
“supone la existencia de diferentes órganos, distintos uno del	
otro, así por ejemplo la función de acusar es privativa de un	
órgano; la defensa del acusado, le corresponde a otro	
órgano y la función de decidir, por su parte le corresponde a un	
tercer órgano, distinto de los dos anteriores” p. 23.	

Reconocimiento

Derecho Procesal Penal El debido Proceso
Rionero, G. y Bustillos, L. (2009)
Maximario penal jurisprudencia penal y procesal penal
“El conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios
necesarios y esenciales para que el ejercicio de la función
jurisdiccional del estado se materialice” p. 16.

Www.bdigital.ula.ve

Violencia de Género La violencia Física
Villegas, I. (2009)
Maximario penal jurisprudencia penal y procesal penal
“Es uso de la fuerza para intimidar, controlar o forzar a alguien
contra su voluntad , y atentarla en contra de su integridad física.
Puede incluir inmovilizaciones, empujones, jaloneos, intentos de
Asfixias en grado extremo hasta llegar al homicidio” p. 25

Reconocimiento

Ficha de Contenido Resumen

Derecho Procesal Penal	Garantía
Aponte Zerpa, A. (2007)	Concepto
Debido proceso y medidas de coerción personal	
La garantía representa el mecanismo que permite ejercer un	
derecho subjetivo, es el vehículo para ejercitar de manera práctica	
una serie de derechos fundamentales del hombre. p. 103.	

Www.bdigital.ula.ve

Ficha mixta textual con resumen

Derecho Procesal Penal	El Debido Proceso
Aponte Zerpa, A. (2007)	
Debido proceso y medidas de coerción personal	
“Aquel que conforma una series de derechos y principios tendentes	
a proteger a la persona humana frente al silencio, el error y la	
arbitrariedad, y no solo de los aplicadores del derecho, sino también	
bajo las pautas de los que se ha llamado el debido proceso sustantivo	
para diferenciarlo del adjetivo del propio legislador”. p. 104.	
El debido proceso es entonces esa garantía o equilibrio entre la libertad	
individual y las imposiciones de la autoridad, resolviendo los conflictos	
de los individuos por medio de los procedimientos legales pertinentes.	

Reconocimiento

REFERENCIAS

Ander-Egg, E. (1982). *Técnicas de Investigación Social*. Editorial Humanitas: Buenos Aires, Argentina.

Aponte, A. (2007). *Debido proceso y medidas de coerción personal*. (X jornadas de derecho procesal penal). U.C.A.B: Caracas, Venezuela.

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología Científica.* Editorial Episteme: Caracas, Venezuela.

Cancino, A. (1996) *Principales Problemas de la justicia Penal.* Artículos publicados en el Espectador. Ediciones. Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, Colombia.

Cañas. (2010) La aplicación del debido proceso en Venezuela en materia penal (1999-2009), Universidad de los Andes, Mérida.

Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.930, Septiembre 4, 2009.

Www.bdigital.ula.ve

Denzin, K**.** (1989). *La ley de investigación: una introducción teórica a métodos sociológicos***.** Editorial: Prentice Hall (Englewood Cliffs, N.J.) 3ª edición.

Facio, A. (1996). *Cuando el género suena cambios trae.* Editorial Llanud.: San José, Costa rica.

Ferrajoli, L (1995). *Derecho y Razón*. Editorial Trotta: Madrid, España.

Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal***.** Prólogo de Noberto Bobbio. Editorial Trota. S.A.

Garay, J. (2008) *La constitución bolivariana. (1999).* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453, Marzo 24, 2000.

Hernández, F y B (2000). Metodología de la investigación. Editorial: Mc Graw Hill. México: DF.

Hurtado, j. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Editorial Sypal: Caracas, Venezuela.

Reconocimiento

Lárez (2007). Violencia contra la mujer y la pareja. Protección sustantiva y procesal. Trabajo especial de grado, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

Ley orgánica sobre el derecho a la mujer a una vida libre de violencia reforma (2014), Gaceta oficial Nº 40.548 del noviembre 2014.

Maier, J. (1999) *Derecho procesal penal* 2da ed. 1era reimpresión. Tomo I Editores del puerto: Buenos aires, Argentina.

Maldonado, P. (2011). *Derecho Procesal penal venezolano. 4t*a Edición. Editorial Livrosca, C.A: Caracas, Venezuela.

Manzini, V. (1951) *Tratado de derecho procesal penal.* Tomo I. Ediciones Europa-América: Buenos aires, Argentina.

Pérez, E. (2010) *Comentarios al código orgánico procesal penal.* Gaceta Oficial Nº 5930, Septiembre 4, 2009.

Pérez, A. (2009). *Guía metodológica para anteproyecto de investigación. (3ª. ed.)* Editorial Fedupel: Caracas, Venezuela.

Www.bdigital.ula.ve

Quintero. (2010) *El derecho a la Defensa como derecho humano y de rango constitucional,* Universidad de los Andes, Mérida.

Rionero y Bustillos. (2009) *Maximario penal jurisprudencia penal y procesal Penal de la sala plena, constitucional y de casación penal tribunal supremo de justicia.* (Tomo X). Editorial Melvin: Caracas, Venezuela.

Rivera, R. (2010). *Código orgánico procesal penal.* Ed. 2da Librería J. Rincón: Barquisimeto, Venezuela.

Sabino C. (1998). *El Proceso de Investigación.* Editorial Panapo: Caracas, Venezuela.

Sánchez, L. (1982) *Documentos constitucionales y textos políticos. La Carta magna de Juan sin tierra de 1.215.* Editorial: Nacional Cultura y Sociedad.

Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2000). *Violencia en la pareja.* Editorial Aljibe: Málaga, España.

Tamayo y Tamayo (1999). *El Proceso de la Investigación Científica.* Editorial Limusa: México.

Reconocimiento

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación Y Postgrado. (2010). *Manual de trabajos de grados de especialización y maestrías y tesis doctorales.* Editorial Fedupel: Caracas, Venezuela.

Vásquez, M. (2010). *Derecho procesal penal venezolano.* Ed. 3era. UCAB: Caracas, Venezuela.

Villamizar, J. (2004) *Lecciones del nuevo proceso penal venezolano.* Talleres gráficos universitarios U.L.A: Mérida, Venezuela.

Villegas, I. (2009). *Agresividad y violencia física y emocional*. México, DF.

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

REFERENCIAS DE FUENTES ELECTRÓNICAS

Álvarez, O. (2005). *Lo feo, lo malo y lo bueno en violencia contra las mujeres en Venezuela***.** Revista Venezuela Travel Magazine. [Revista en línea]. Disponible: http://cem.ve.tripod.com/jornadasdelcem/id14.html [Consulta: 2014, Octubre 10]

Asamblea Nacional. *Proyecto de reforma parcial de la ley orgánica sobre el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.* [Documento en línea].Disponible:http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_5a96c59934ef9e2a6b4b8145b924e60f8659536d.pdf. [Consulta: 2015, Febrero 27].

Convención Americana sobre Derechos Humanos Ratificada por Venezuela. (1969). (1977, Junio 23), [Transcripción en línea] Disponible: www.un.org/es/documents/udhr/ [Consulta: 2011, Agosto 15]

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer". Convención de Belem do Pará, OEA, (1994).

Www.bdigital.ula.ve

Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981). [Transcripción en línea]. Disponible: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf [Consulta: 2014, Octubre 15]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003, Enero 11). *Situación de la independencia y autonomía en el poder judicial en Venezuela.* [Documento en línea]. Disponible: www.cidh.org/countryrep/venezuela. [Consulta: 2011, Septiembre, 24]

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de (1948). [Transcripción en línea] Disponible: http://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos1.htm. [Consulta 2011, Agosto, 15].

Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU, (1993). [Transcripción en línea] Disponible: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286 [Consulta 2014, Octubre, 15].

Declaración de Viena sobre la eliminación de la Violencia en contra la Mujer (1993). [Transcripción en línea] Disponible:

Reconocimiento

https://www.oas.org/dil/esp/1993Declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf [Consulta 2014, Octubre, 15].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. [Documento en línea] Disponible: http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm. [Consulta 2011, Agosto, 8].

Red Latinoamericana de Jueces. Aplicación del debido proceso en Venezuela. [Documento en línea]. Disponible: www.redlaj.net [Consulta 2011, Septiembre, 29].

Tribunal Supremo de Justicia. *Sala constitucional.* 24 de Enero del 2001[Pagina web en línea]. http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/2077-301001-01-1351.HTM. [Consulta: 2014, Noviembre 18].

Tribunal Supremo de Justicia. Sala constitucional. Sentencia 515. 31 de mayo de 2000 [Pagina web en línea]. Disponible: http://historico.tsj.gob.ve/tsj_regiones/decisiones/2002/mayo/025-22-02-27306-2002-1155.html [Consulta: 2014, Septiembre 29].

Tribunal Supremo de Justicia. Sala constitucional. Sentencia 926 de Junio de 2001 [Pagina web en línea]. Disponible: http://tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/926-150502-01-1246.HTM [Consulta: 2015, Marzo 12].

www.bdigital.ula.ve

Tribunal Supremo de Justicia. Sala constitucional. Sentencia 97 de Marzo de 2000 [Pagina web en línea]. Disponible: http://jurisprudencia.vlex.com.ve/vid/tres-menores-judicial-sede-guasdalito-283515071 [Consulta: 2015, Marzo 12].

Tribunal Supremo de Justicia. Sala constitucional. Sentencia exp. 13-1086 de Agosto de 2012 [Pagina web en línea]. Disponible: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/163500-288-30414-2014-13-1086.HTML [Consulta: 2015, Marzo 12].

Tribunal Supremo de Justicia. Tribunales de violencia contra la mujer y equipos interdisciplinarios. [Página web en línea]. Disponible: http://justiciamujer.tsj.gob.ve/organizacion.html[Consulta: 2015, Febrero 27].

Reconocimiento